LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 000015
Tomo: 01 de 09
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2022-2-4603-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ
INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH

"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - II ETAPA"

PERÍODO

PERÍODO:26 DE JUNIO DE 2020 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE IX

ANCASH - PERÚ

22 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

021202224603 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2022-2-4603-SCE

"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE NCASH – II ETAPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	4
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
1.	Servidores de la entidad, elaboraron y aprobaron el expediente técnico del proyecto, sin considerar las condiciones técnicas necesarias para el funcionamiento del crematorio; deficiencias que fueron evidenciadas durante la ejecución del proyecto, no obstante, otorgaron conformidad y recepcionaron la obra pese a que el crematorio se encuentra inoperativo, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por el monto de S/ 817 965,59	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	63
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	63
V.	**CONCLUSIONES**	64
VI.	**RECOMENDACIONES**	65
VII.	**APÉNDICES**	66

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 0 -2022-2-4603-SCE

"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE NCASH – II ETAPA"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2020 AL 27 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4603-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 385-2022-MDI/OCI de 13 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Establecer si la ejecución de la obra "Creación de los servicios de inhumación en el cementerio municipal de Independencia del distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Áncash – II Etapa", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Determinar si el expediente técnico de la obra: "Creación de los servicios de inhumación en el cementerio municipal de Independencia del distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Áncash - II etapa ", se elaboró conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de inhumación en el cementerio municipal de Independencia del distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Áncash - II etapa", se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la recepción de la obra: "Creación de los servicios de inhumación en el cementerio municipal de Independencia del distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Áncash - II etapa", se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Funcionarios de la entidad, elaboraron y aprobaron el expediente técnico de obra, sin considerar las especificaciones técnicas mínimas para la construcción e implementación del horno crematorio, ejecutaron y recepcionaron la obra pese a tener conocimiento que no cumplía con las especificaciones técnicas, siendo que el equipamiento del horno crematorio no se encontraba operativo bajo las condiciones de tiempo y temperatura establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico, ni tampoco cumple con los requisitos establecidos para su funcionamiento según la Ley de Cementerios y servicios funerarios.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de junio de 2020 a 27 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

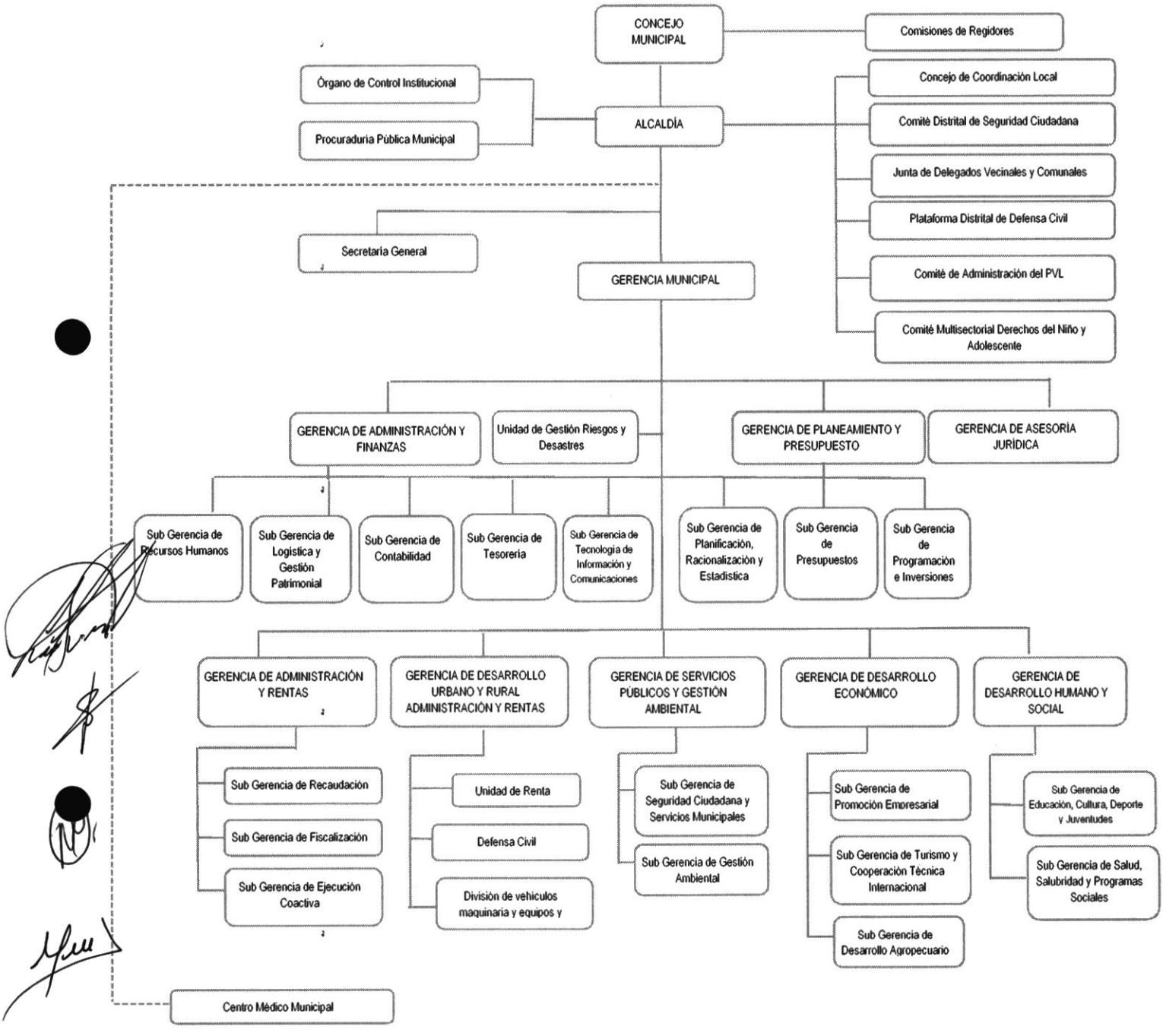
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Independencia pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Independencia:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, ELABORARON Y APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, SIN CONSIDERAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CREMATORIO; DEFICIENCIAS QUE FUERON EVIDENCIADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, NO OBSTANTE, OTORGARON CONFORMIDAD Y RECEPCIONARON LA OBRA PESE A QUE EL CREMATORIO SE ENCUENTRA INOPERATIVO, PERJUDICANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 817 965,59

Durante el Estado de Emergencia Sanitaria por la propagación del COVID – 19, servidores de la Municipalidad Distrital de Independencia, elaboraron y aprobaron el expediente técnico del proyecto "Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash" con la finalidad de brindar una adecuada accesibilidad de la población a un servicio de inhumación en el distrito de Independencia.

Al respecto, se ha evidenciado que el citado expediente técnico, fue elaborado incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, toda vez que en relación al horno crematorio, no consideraron la temperatura mínima que debía alcanzar la cámara principal, asimismo, el sistema de gas propuesto no contempló los componentes, características ni diseño de ingeniería del suministro de gas; además de considerar las subpartidas de instalaciones de gas en las partidas de instalaciones sanitarias; habiéndose identificado también, que el ingeniero proyectista no contaba con las competencias técnicas debido a su profesión (especialidad), ni con experiencia en la elaboración de proyectos con equipamiento de naturaleza mecánica y/o electromecánica, ocasionando que se formule un estudio que no cumplía con lo establecido en el marco normativo respectivo, pese a ello fue aprobado.

Cabe precisar, que el estudio de impacto ambiental del citado expediente técnico, fue elaborado y suscrito por un profesional pese a que no contaba con ningún vínculo laboral o contractual con la Entidad, siendo el mismo profesional quien formó parte del plantel profesional del consorcio "Pinar", postor adjudicado con la buena pro y contratado por la Entidad para la ejecución del proyecto bajo la modalidad de llave en mano, la misma que implicaba la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio.

Posteriormente, como resultado de la revisión del expediente técnico, el contratista y el supervisor de la obra advirtieron la falta de información respecto al equipamiento del horno crematorio y el sistema de suministro de gas propuesto, las cuáles también fueron de conocimiento de los servidores de la Entidad; no obstante, no efectuaron acción alguna que garantice la funcionalidad del proyecto y continuaron con su ejecución, proceso en el cual, confirmaron que el horno crematorio no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni con la normativa aplicable y que el sistema de gas propuesto no tenía la capacidad de mantener una presión de gas constante para el correcto funcionamiento del horno; encontrándose el crematorio inoperativo, pese a ello, recibieron la obra sin observaciones, afectando a la población beneficiaria por cuanto el crematorio no se encuentra al servicio de la comunidad, perjudicando también económicamente a la Entidad por el monto de S/ 817 965,59.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Con tales acciones transgredieron el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019; artículo 36°, 168°, 187°, 177° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF; artículo 54° del Reglamento de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y sus modificatorias, artículo 11° de la norma G.030 y G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018; así como, especificaciones técnicas del Expediente técnico de la obra "Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash – II Etapa" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MDI/GM de 16 de julio de 2020, bases integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-MDI/CS-1 y n.° 019-2020-MDI/CS, y contrato n.° 30-2020-MDI/CS de 14 de setiembre de 2020.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a. **Servidores de la Entidad, sin contar con las competencias técnicas requeridas, formularon el expediente técnico del proyecto, en el cual propusieron un sistema de suministro de gas sin sustento técnico y sin considerar el cumplimiento de requisitos para el funcionamiento del crematorio, ocasionando que el estudio no cumpla con lo establecido en el marco normativo aplicable; no obstante, fue aprobado.**

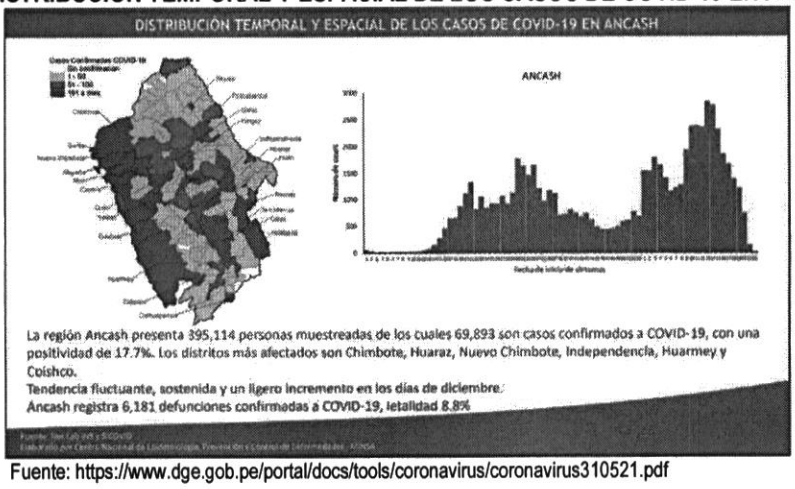
El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; es así que, mediante el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA[1], el Poder Ejecutivo declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose medidas de prevención y control para evitar su propagación; tanto en aspecto económico, social y de salud -entre ellas- la inmovilización social obligatoria de personas debido al incremento del contagio.

Al respecto, según las estadísticas del Centro Nacional de Epideomiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, al 31 de mayo de 2021, la región Ancash registraba 6 181 defunciones confirmadas a COVID - 19, con una letalidad de 8.8%, siendo los distritos más afectados Chimbote, Huaraz, Nuevo Chimbote, **Independencia**, Huarmey y Coishco, conforme se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

[1] Prorrogadas mediante los Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA, n.° 031-2020-SA, n.° 009-2021-SA, n.° 025-2021-SA y n.° 003-2022-SA.

IMAGEN N° 1
DISTRIBUCIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DE LOS CASOS DE COVID-19 EN ANCASH



Fuente: https://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/coronavirus/coronavirus310521.pdf

En dicho contexto, durante ese periodo, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras de la Municipalidad Distrital de Independencia, elaboró el expediente técnico del proyecto ***"Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash" II Etapa***, sustentado en la necesidad de la pandemia de COVID-19 y por la cantidad de fallecidos, conforme lo manifestó mediante la carta n.° 01-2022-MDI/MSPH de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, proyecto que tuvo como objetivo:

> *"Adecuada accesibilidad de la población a un servicio de inhumación en el distrito de independencia", que proporcionará un conjunto de esfuerzos, actividades y proyectos dirigidos a lograr la satisfacción de la población por enterrar a sus difuntos en su lugar de residencia.*

Con el propósito de lograr dicho objetivo el proyecto contempló, entre otras metas físicas, la construcción de un crematorio, morgue, equipamiento y capacitación con un presupuesto ascendente de S/ 1 865 713,08 (Ejecución y supervisión de obra) con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; expediente técnico que fue remitido a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, mediante el informe n.° 181-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)** a fin que realice su evaluación.

El expediente técnico fue suscrito por Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, como responsables de la formulación y evaluación, respectivamente; siendo importante precisar que el estudio de impacto ambiental fue elaborado y suscrito por Job Yaser Pinedo Alejos, como ingeniero ambiental con registro n.° 155429, profesional externo quien no contaba con ningún vínculo laboral ni contractual con la Entidad.[2]

Sobre el particular, de la revisión del expediente técnico se ha identificado lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

[2] Según el informe n.° 1120-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** que Job Yaser Pinedo Alejos durante el 2020 al 2022 no existe vínculo laboral, asimismo, mediante el oficio n.° 205-2022-MDI/OCI de 30 de mayo de 2022 (remitido mediante correo electrónico el 30 de mayo de 2022) se solicitó a Job Yaser Pinedo Alejos, copia del contrato u orden de servicio suscrito con la Entidad para la elaboración del citado expediente técnico, el cual no fue respondido a la fecha.

i) La Temperatura de operación del horno crematorio no cumple con el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

El ítem 05.01.01. horno crematorio ecológico del numeral 05.01 Equipamiento de las "Especificaciones técnicas de partidas - equipamiento y capacitación de crematorio" del expediente técnico, contempló como **sistema de calentamiento** la temperatura de operación para la cámara principal de 650° a 850°C; sin embargo, dichas especificaciones incumplen lo establecido en el literal b) del artículo 54 del Reglamento de la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 03-94-SA y sus modificatorias, que señala lo siguiente:

> *"**Artículo 54.-** Los establecimientos crematorios podrán funcionar en cementerios o independientes, y deberán cumplir los siguientes requisitos:*
> *(...)*
> *b. Contar con sala de incineración, donde habrá por lo menos un horno a gas o con otro sistema de energía, que no produzca olores o gases. Los hornos deben trabajar entre los 900 a 1000 grados centígrados y las llamas no deben alcanzar los cadáveres (...)"*
> *(El subrayado es nuestro).*

Situación que se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
COMPARACIÓN ENTRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y REGLAMENTO DE LA LEY N° 26298

Ítem	Especificaciones del ítem "Equipamiento y capacitación de crematorio" en el Expediente Técnico aprobado	Reglamento de la Ley 26298[3] - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios	Conclusión de la Comisión de Control
1	**Especificaciones técnicas – Equipamiento y capacitación de crematorio** **05 Mobiliario y Equipamiento** 05.01. Equipamiento **05.01.01. Horno crematorio Ecológico** (...) Sistema de calentamiento Temperatura de operación Cámara principal: 650° - 850°C[4] Cámara de gases: 1000 – 1200°C	**Artículo 54°** Los establecimientos crematorios (...) deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) b. (...) Los hornos deben trabajar entre los 900 °C a 1000 °C[5]	No cumple

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 104-2020-MDI/GM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control

En relación a la comparación efectuada entre el expediente técnico aprobado y lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 03-94-SA y sus modificatorias, referido a la temperatura que debe alcanzar la cámara principal, el citado expediente no cumplió con lo estipulado en el referido Reglamento, no garantizando la puesta en servicio y el funcionamiento del crematorio, toda vez que, según el literal b) del artículo 54 del Reglamento de la Ley n.° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala que los establecimiento crematorios **deben** cumplir con los requisitos, entre otros, los hornos deben trabajar entre los 900 a 1000 grados centígrados y las llamas no deben alcanzar los cadáveres.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

[3] Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado Mediante Decreto Supremo N.° 03-94-SA y sus modificatorias.
[4] Cámara principal, es donde se crema el cadáver a la temperatura que se indica.
[5] Se entiende que el rango de temperaturas indicado de 900°C a 1000°C es para la cremación del cadáver.

ii) En el sistema de gas propuesto no se contempló los componentes, características ni diseño de ingeniería del suministro de gas.

En la subpartida "04.05. Instalaciones de Gas" de las especificaciones técnicas de partidas "Instalaciones Sanitarias", no se contempló los componentes del sistema de suministro de gas para el horno crematorio, tampoco se precisó en las **características** técnicas del horno crematorio, respecto a una proyección del **consumo de gas (kg/h) o potencia calórica (kW)** que requeriría el horno crematorio a fin de cumplir con la temperatura señalada (temperatura de operación para la cámara principal de 650 a 850°C y cámara de gases de 1000 a 1200°C) y tiempo de cremación (90 a 150 minutos dependiendo del peso del cadáver[6] lo cual detallamos a continuación:

"(...)
04.05. INSTALACIONES DE GAS
04.05.01. SALIDA DE GAS
04.05.01.01 PUNTO DE GAS CON UNA SALIDA
A. DESCRIPCION

Se instalarán todas las salidas de gas en el plano, debiendo rematar las mismas en una unión o cabeza enrasada de bronce en las mesas de concreto.
Las posiciones de las salidas de gas para las diversas mesas del laboratorio serán de 1.2m.
Todas las salidas de gas que estén abiertos serán taponeadas provisionalmente con tapones de material plástico.
Estos tapones se instalarán inmediatamente después de terminadas las salidas y permanecerá colocadas hasta el momento de instalarse los aparatos sanitarios.

(...)

04.05.02. TUBERIAS DE GAS
04.05.02.01 TUBERIAS DE FºGº DE ½" PARA GAS
A. DESCRIPCION

Se instalarán todas las salidas de gas en el plano, debiendo rematar las mismas en una unión o cabeza enrasada de bronce en la mesa.
La tubería será de acero ASTM A53, el cual es recomendado para instalaciones de gas y conducción de fluidos poco corrosivos como aceite, aire, agua, gas y vapor a altas y medias presiones.

(...)

04.05.03. VALVULAS Y ACCESORIOS DE GAS
04.05.03.01 VALVULA TIPO BOLA DE ½"
A. DESCRIPCION

Consiste en el suministro y colocación de válvula de acero inoxidable tipo bola para el control del sistema de gas.
Se colocarán de acuerdo a lo especificado por el fabricante y en los lugares mostrados en los planos.
(...)

04.05.03.02 CODO DE FºGº DE 1/2"
04.05.03.03 TEE DE FºGº DE 1/2"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Asimismo, en la sección "Descripción general" de la misma partida "Equipamiento y capacitación de crematorio", referidas a las especificaciones técnicas – equipamiento y capacitación de crematorio del expediente técnico, se estableció el tiempo de cremación de 90 a 120 minutos.

A. DESCRIPCION

Consiste en el suministro de accesorios de F°G° de ½", equipo y mano de obra para la realización de la partida con la finalidad de derivar la red de distribución de gas de tubería de F°G° de ½", que se coloca debajo del piso, de caja de registro a caja de registro y en la pared., como bajada de gas.

(...)

04.05.04. CASETA DE EQUIPO DE GAS

04.05.04.01 CASETA DE EQUIPO DE GAS

A. DESCRIPCION

Comprende la construcción de la caseta de equipo, para la instalación del balón de gas y accesorios para el suministro de gas.

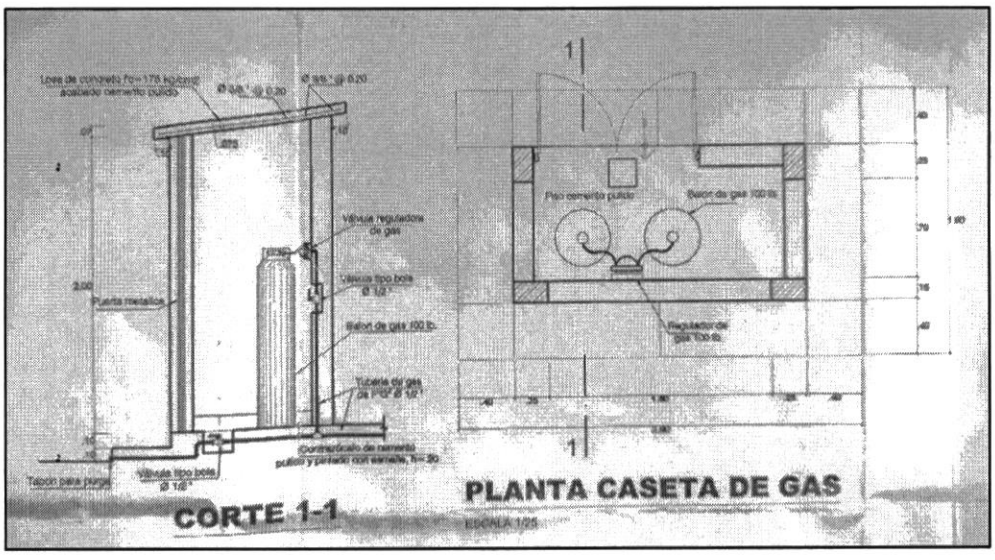
Será adecuada en tamaño y seguridad y calidad de acuerdo a los requerimientos mostrado en los planos. Esta servirá para la instalación del circuito de gas.

Se considera también el suministro e instalación de un balón de gas de 100 lb. (Con carga), válvula reguladora de gas FISHER con niples de conexión.

(...)"

También, se observó que en el plano n.° CM-02, con el título "Crematorio Planta y Detalles de Techo Caseta de Gas" del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, se detalló la instalación del sistema de suministro de gas considerando dos (02) balones de gas de 100 lb cada uno y los componentes anteriormente indicados, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
PLANO DE ARQUITECTURA N° CM-02 "CREMATORIO PLANTA Y DETALLES DE TECHO CASETA DE GAS"



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 104-2020-MDI/GM de 16 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, de las instalaciones de gas, descrito en la subpartida "04.05. Instalaciones de Gas" y en el plano n.° CM-02, no se efectuó el diseño de ingeniería que detalle la generación del caudal másico[7]

[7] Magnitud física que para nuestro caso expresa la cantidad de masa (kg) de gas entregado a los quemadores en una hora (kg/h), también puede ser expresado como caudal volumétrico en (m³/h).

del sistema de gas propuesto o la capacidad de vaporización natural del recipiente[8] en base al consumo de gas o la potencia calórica que necesitaría el horno crematorio[9], a fin de sustentar el dimensionamiento o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes, conforme lo señala las definiciones del anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019; que señala:

> ***"ANEXO Nº 1***
> ***DEFINICIONES***
> *(...)*
> ***Diseño de ingeniería:*** *Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físicomecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. (...)"*

iii) La subpartida instalaciones de gas fueron considerados en la partida de instalaciones sanitarias.

En la partida 04 "Instalaciones sanitarias" de las especificaciones técnicas[10] del expediente técnico se contempló la subpartida **"04.05 Instalaciones de Gas"** pese a que, correspondía a la especialidad de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas y no a la especialidad de instalaciones sanitarias, según las normas establecidas en los Títulos III.3. Instalaciones Sanitarias y III.4. Instalaciones Eléctricas y Mecánicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
NORMAS QUE CONTIENEN LOS TÍTULOS III.3. INSTALACIONES SANITARIAS Y III.4 INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

Título	Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones	Comentario
III.3. INSTALACIONES SANITARIAS	IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones	No se observan instalaciones de gas en el título III.3 Instalaciones sanitarias.
	IS.020 Tanques sépticos	
III.4. INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECÁNICAS	EM.010 Instalaciones eléctricas interiores	La EM.040 Instalaciones de gas, corresponde al título III.4 instalaciones eléctricas y mecánicas.
	EM.020 Instalaciones de comunicaciones	
	EM.030 Instalaciones de ventilación	
	EM.040 Instalaciones de gas	
	EM.050 Instalaciones de climatización	
	EM.060 Chimeneas y hogares	
	EM.070 Transporte mecánico	
	EM.080 Instalaciones con energía solar	
	EM.090 Instalaciones con energía eólica	
	EM.100 Instalaciones de alto riesgo	
	EM.110 Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética	

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006 – VIVIENDA y modificatoria.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Es la capacidad que tiene un recipiente para el cambio de fase de gas líquido a gas vapor y se expresa en metros cúbicos por hora (m^3/h).
[9] Dato técnico proporcionado por el fabricante y se puede expresar en distintas unidades siendo las más comunes: metros cúbicos por hora (m^3/h), Kilowatts (kW), otros.
[10] Así como, en el presupuesto y planilla de metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 7).**

En ese sentido, al contemplarse en el proyecto la instalación del sistema de gas, correspondía tener su propia partida como especificaciones técnicas de instalaciones de gas y no ser parte de las especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias, a fin de desarrollar su diseño y/o cálculo respectivo.

iv) Profesional que elaboró el proyecto no contaba con competencias técnicas debido a su profesión (ingeniero sanitario).

De otra parte, cabe precisar que de acuerdo a las metas establecidas en el citado proyecto, se contempló, entre otros, "la construcción de un crematorio, morgue, equipamiento y capacitación"; y según las definiciones establecidas en la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 - VIVIENDA, señala al equipamiento de edificaciones como conjunto de componentes mecánicos y electromecánicos necesarios para el funcionamiento de una edificación; de acuerdo al detalle siguiente:

"NORMA G.040
DEFINICIONES
***Equipamiento de la edificación:** Conjunto de componentes mecánicos y electromecánicos, necesarios para el funcionamiento de una edificación.*
(...)"

Asimismo, en el artículo 11 de la Norma G.030 del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018, establece a los profesionales responsables del proyecto según su especialidad, siendo lo siguiente:

"NORMA G.030
(...)
Artículo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. **Según su especialidad son**: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; **el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

Para el Proyecto de Instalaciones de Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, el Profesional responsable puede ser un Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico - Eléctrico, Ingeniero Mecánico de Fluidos, Ingeniero Petrolero o Ingeniero Petroquímico, que además, cumple con la normativa vigente de la autoridad competente en Gas Natural o en Gas Licuado de Petróleo, según sea el caso.
(El subrayado es nuestro)

Adicional a ello, en el anexo n.° 1 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" aprobado mediante la Resolución n.º 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, señala la especialidad de los consultores, según su profesión, conforme la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

IMAGEN N° 3
ESPECIALIDADES DE LOS CONSULTORES DE OBRA SEGÚN SU PROFESIÓN

Anexo N° 1

ESPECIALIDADES DE LOS CONSULTORES DE OBRAS SEGÚN SU PROFESIÓN

Profesiones	Consultoría de obras en edificaciones y afines	Consultoría en obras viales, puertos y afines	Consultoría en obras de Saneamiento y afines	Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines	Consultoría en obras de regresas, irrigaciones y afines
Arquitecto	X				
Ing. Civil	X	X	X		X
Ing. Sanitario			X		
Ing. Agrónomo					X (1)
Ing. Agrícola		X (1)			X
Ing. Electromecánico				X	
Ing. Mecánico				X	
Ing. Mecánico Eléctrico				X	
Ing. Mecánico de Fluidos				X	X
Ing. Eléctrico				X	
Ing. Técnico Electricista				X	
Ing. Electrónico				X	
Ing. Minero		X			
Ing. Petrolero				X	
Ing. de Energía				X	

(1) Sólo aplica para Obras Rurales

Fuente: Anexo n.°1 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" aprobado mediante la Resolución n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo señalado, según las metas establecidas en el expediente técnico, respecto a la meta de equipamiento del horno crematorio cuyo componente es electromecánico, el profesional responsable legalmente autorizado en ejercer su profesión según la especialidad sería, entre otros, el ingeniero electricista, electromecánico, mecánico, mecánico eléctrico; no obstante, de la consulta efectuada en la página del Colegio de Ingenieros del Perú, se advierte que Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de obras (servidor de la Entidad), quien formuló el expediente técnico, cuenta con profesión de ingeniero sanitario, conforme el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

CUADRO N° 3
ESPECIALIDAD DEL PROFESIONAL QUIEN ELABORÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Profesionales	Profesión	CIP n.°	Fecha de Habilitación
1	Max Steven Pajuelo Henostroza	Ing. Sanitario	230753	4/7/2019

Fuente: página web del Colegio de Ingenieros del Perú[11]
Elaborado por: Comisión de control

Además, de la revisión a la página web de la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" referido a las competencias técnicas que cuentan el profesional de la carrera de ingeniería sanitaria, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 4
COMPETENCIAS TÉCNICAS SEGÚN ESPECIALIDAD DE ESTUDIO

ESPECIALIDAD	COMPETENCIA TÉCNICA – UNI	COMPETENCIA TÉCNICA – UNASAM
Ingeniería Sanitaria[2]	La carrera de Ingeniería Sanitaria busca formar profesionales con solidas capacidades, innovadores y líderes, además con gran capacidad de síntesis y análisis de problemas, apto para continuar estudios de perfeccionamiento en el postgrado, capaz de insertarse al mercado laboral de cualquier región del país o del extranjero en el área de Saneamiento Ambiental. Demuestran una sólida competencia técnica en la evaluación del impacto ambiental causado por la actividad humana, así como en el análisis y diseño de sistemas, procesos y programas que mejoran la calidad del ambiente, protegiendo la vida humana y los ecosistemas naturales.	**COMPETENCIAS** Ingeniería Sanitaria es una profesión que brinda una formación científica, tecnológica y humanística para diseñar, proyectar, ejecutar, aprobar, asesorar, inspeccionar, supervisar, efectuar gestión, peritajes, auditorías y consultorías en servicios de saneamiento ambiental en las áreas de gestión de agua potable, gestión de residuos e instalaciones sanitarias, tanto en situaciones normales como en las de desastres naturales y antropogénicos.

Fuente: página web de la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"[12]
Elaborado por: Comisión de control

Adicionalmente, mediante el oficio n.° 231-2022-MDI/OCI de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó al titular de la Entidad, entre otros documentos, el curriculum vitae de Max Steven Pajuelo Henostroza a fin de verificar el perfil profesional, advirtiéndose que no cuenta con la experiencia profesional en la elaboración de proyectos de tipo mecánica[13] y electromecánica[14], según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#
[12] https://www.uni.edu.pe/index.php/facultades/ingenieria-ambiental/ingenieria-sanitaria
https://www.uni.edu.pe/index.php/facultades/ingenieria-civil/ingenieria-civil
https://www.unasam.edu.pe/programadeestudio/presentacion/y0zJyMzKTy1OLk3NSdQ1NAQA
[13] Proyectos de ingeniería mecánica son aquellos que se encargan de crear nueva maquinaria (o mejorar la ya existente) para satisfacer necesidades y problemas concretos.
[14] La ingeniería electromecánica se refiere al análisis, diseño, fabricación y mantenimiento de equipos y productos basados en la combinación de circuitos eléctricos / electrónicos y sistemas mecánicos.

CUADRO N° 5
COMPETENCIA SEGÚN FILE DEL PROFESIONAL

N°	Profesional	Experiencia según file de la Entidad	Conclusión de la Comisión de Control
1	Max Steven Pajuelo Henostroza	**Municipalidad Distrital de Independencia - Subgerencia de obras públicas,** Área de obras, elaboración y evaluación de expedientes técnicos. De enero a la actualidad.	El profesional según su CV no contaba con la experiencia profesional para la elaboración del expediente técnico referente al horno crematorio, morgue, equipamiento y capacitación.
		Poder Judicial del Perú-Infraestructura, Elaboración de planos de vivienda y sus instalaciones sanitarias, eléctricas por el periodo de 2 meses.	
		Foncodes-RomasDit, Gestiona programas y proyectos del desarrollo productivo, infraestructura económica y social el proyecto Romas Dit. Por encargo del Ministerio de vivienda y saneamiento-2017	
		Municipalidad provincial de Huaraz Subgerencia de ecología y gestión ambiental, es el municipio principal de la ciudad de Huaraz, en el área donde labore está conformada por ingenieros sanitarios e ingenieros ambientales, los cuales resuelven los problemas del medio ambiente, en la parte de residuos solidos	
		Derrama Magisterial Área de Logística, es una empresa de seguridad social para el maestro, con el fin de satisfacer las demandas de los docentes, con préstamos y créditos. El área donde labore en la parte de notificador en toda la ciudad de Huaraz-2015	

Fuente: Documentos en su file personal de la Entidad, remitido mediante oficio n.° 151-2022-MDI/GAF/G de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de control

Pese a ello, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras de la Entidad, quién no contaba con las competencias técnicas debido a su profesión (ingeniero sanitario) ni experiencia en la elaboración de proyectos con equipamiento de naturaleza mecánica y/o electromecánica, con equipamiento de consumo de gas e instalaciones de gas, elaboró el expediente técnico, sin considerar el diseño y/o cálculos del sistema de abastecimiento del gas para el equipo de horno crematorio.

Además, cabe precisar que, según la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE[15], señala que para que una Entidad asuma la responsabilidad de elaborar un expediente técnico de obra, debe contar con los recursos y el personal apropiado, a efectos de garantizar la calidad y coherencia del mismo; ahora bien, ello no impide que de manera excepcional y previa sustentación, pueda contratar –siempre y cuando las circunstancias lo ameriten– ciertos estudios técnicos que dada su especialidad

[15] Opinión n.° 023-2019/DTN:
2.1.2 *(...)*
De esta manera, la normativa permite que aquellas Entidades que cuenten con los recursos y el personal necesario, elaboren por cuenta propia los expedientes técnicos de las obras que van a ejecutar, prescindiendo así de la necesidad de contratar un consultor para dicho fin; sin embargo, puede suceder que dada la naturaleza, especialidad, envergadura y/o complejidad que revisten determinadas obras, la Entidad requiera la contratación de ciertos estudios técnicos que sirvan como insumo para elaborar dicho expediente".
2.2.1 *(...)*
Sin perjuicio de lo anterior, debe recalcarse que para que una Entidad asuma la responsabilidad de elaborar un expediente técnico de obra, debe contar con los recursos y el personal apropiado, a efectos de garantizar la calidad y coherencia del mismo; ahora bien, ello no impide que de manera excepcional y previa sustentación, pueda contratar –siempre y cuando las circunstancias lo ameriten– ciertos estudios técnicos que dada su especialidad y/o complejidad no pueda realizar por sí misma, a efectos de que estos le sirvan como insumo para elaborar el expediente técnico de obra a su cargo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

y/o complejidad no pueda realizar por sí misma, a efectos de que estos le sirvan como insumo para elaborar el expediente técnico de obra a su cargo.

Si bien, la normativa a previsto que la elaboración del expediente técnico puede efectuarlo la misma Entidad, sin embargo, dada la naturaleza, especialidad y/o complejidad que tenía el citado estudio, respecto a la construcción de un crematorio, morgue, equipamiento y capacitación, se requería la participación de un profesional que cuenten con la competencia técnica en la materia[16], a fin de efectuar los cálculos y/o diseño del sistema de suministro de gas, que asegure el cumplimiento de lo señalado en las especificaciones técnicas del horno crematorio ecológico del expediente técnico, referido al consumo promedio de gas de 10 a 15 Galones de GLP, tiempo promedio de cremación de 90 a 150 minutos dependiendo del peso del cadáver y la temperatura de cremación de 900°C a 1000°C establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley 26298.

No obstante, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, mediante el "Informe de evaluación del expediente técnico" sin número de junio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, aprobó el expediente técnico, en cuyas conclusiones y recomendaciones, se detalló lo siguiente:

> INFORME DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO
> *"(...)*
> ***10. Conclusiones y Recomendaciones***
> *10.1. Conclusiones*
> *Habiéndose efectuado la evaluación técnica del proyecto "Creación de Servicios de inhumación en el cementerio Municipal de Independencia – distrito de Independencia – provincia de Huaraz- departamento de Ancash" II – Etapa, se ha concluido que el estudio de la actividad cumple con los contenidos mínimos del expediente técnico, el presupuesto haciende a S/ 1 865 713,08 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata.*
>
> ***11. Resultado de la Evaluación***
> *Luego de la evaluación realizada al expediente técnico del proyecto: "Creación de Servicios de inhumación en el cementerio Municipal de Independencia – distrito de Independencia – provincia de Huaraz- departamento de Ancash" II – Etapa se ha determinado que dicho expediente técnico se encuentra **APROBADO**, recomendando su trámite correspondiente"*

Posterior a ello, con proveído de 30 de junio de 2020 derivó a Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, para su atención, quién mediante el informe n.° 186-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, quien, mediante el informe n.° 665-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** trasladó el documento a David Aldo Aguedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitando la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, documento que fue derivado el 1 de julio de 2020 a la Gerencia Municipal, así también, Ernesto Luis Castro Sánchez, gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable para la emisión de la resolución del expediente técnico; consecuentemente, mediante la Resolución Gerencial[17] n.° 104-2020-MDI/GM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Luis Enrique Carpio Ricaldi, gerente Municipal aprobó el expediente técnico de la obra, por el monto de S/1 865 713,08, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, **bajo la modalidad de ejecución por contrata**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Profesionales especializados en la construcción o implementación del horno crematorio.
[17] Firmada por CPC. Luis Enrique Carpio Ricaldi, en calidad de gerente municipal de la Entidad.

b. En el procedimiento de selección se adjudicó la buena pro al consorcio "PINAR", postor que tenía conocimiento de los alcances del expediente técnico, comprometiéndose a la ejecución del proyecto hasta la puesta en servicio; y que incluyó como parte de su plantel profesional a consultor que también participó en la elaboración del expediente técnico.

El 7 de agosto de 2020 la Municipalidad Distrital de Independencia realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2020-MDI/CS Contratación de la ejecución de la obra "*Creación de los servicios de inhumación en el cementerio municipal de Independencia del distrito de Independencia - provincia de Huaraz- departamento de Ancash*" - *II Etapa*, bajo el sistema de contratación mixto (precio unitario y suma alzada) y con un valor referencial de S/ 1 799 970,97.

Asimismo, de las bases integradas del citado procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-MDI/CS para la contratación de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el comité de selección conformado por Julio César Castillo Alva, David Aldo Aguedo López y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velasquez, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente[18], en el numeral 1.7 del capítulo I Generalidades de la sección específica, se indicó **la modalidad de ejecución llave en mano**[19], que según el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y modificatorias, señala como una de las modalidades de contratación, siendo lo siguiente:

> ***"Artículo 36. Modalidades de contratación***
> *Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:*
>
> *a) Llave en mano: **Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio** y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra."*
> *(...)*
> *ANEXO I*
> *DEFINICIONES*
> *(...)*
> ***Operación asistida:** Operación por el contratista de una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano, que puede incluir, además, el mantenimiento, reparación, capacitación, entre otros aspectos, en atención y cumplimiento a los términos de referencia y condiciones establecidas en el contrato. **Esta operación asistida implica la puesta en marcha de la instalación construida, así como la transferencia de tecnologías,** conocimientos, procesos, entrenamiento del personal, entre otros, hasta que la Entidad toma el control definitivo de las instalaciones.*
> *(El subrayado es nuestro)*

Al respecto, de acuerdo a las actas de apertura y admisión, del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 014-2020-MDI/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de los servicios de inhumación en el cementerio municipal de Independencia del distrito de Independencia – provincia de Huaraz- departamento de Ancash" – II Etapa de 21 de agosto de 2020 y acta de reanudación de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del citado Procedimiento de Selección de 25 de agosto

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

[18] Según el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 11)**
[19] En el numeral 4.3 de los términos de referencia para la obra, contenidos en el capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2020-MDI/CS-1, se indica que el sistema de contratación es mixto (precio unitario y suma alzada), bajo la modalidad de ejecución de llave en mano.

de 2020, se advierte que el comité de selección otorgó la buena pro al postor **"Consorcio Pinar"** conformado por las empresas: Contratistas Generales Al & CB S.R.L. con RUC n.° 20600060652 y YAEV E.I.R.L con RUC n.° 20571135885 con su oferta económica por el monto de S/ 1 798 419,28.

En su propuesta técnica presentada, el consorcio "Pinar" adjuntó el anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señaló que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, conocía todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, ofreciendo la ejecución de la obra de conformidad con el respectivo expediente técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases[20] y los documentos del procedimiento, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

CONSORCIO PINAR
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 014-2020-MDI/CS

ANEXO Nº 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2020-MDI/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Independencia, 20 de agosto de 2020.

CONSORCIO PINAR
Alan Eleuterio Quiñones Robadilla
.....
Firma, Nombres y Apellidos del representante común del Consorcio Pinar

Fuente: Anexo n.° 3 de la presentación de expresión de interés por el consorcio "Pinar".
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, presentó el anexo n.° 4, Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se comprometió a ejecutar la obra, en el plazo de noventa (90) días calendario, **incluido el equipamiento, montaje hasta la puesta en servicio materia de la presente convocatoria y la ejecución de la operación asistida de la obra** en concordancia con lo establecido en el expediente técnico de obra, según la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

[20] Información complementaria del expediente técnico

IMAGEN N° 5
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

CONSORCIO PINAR
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2020-MDI/CS

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2020-MDI/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA** en el plazo de **90 (NOVENTA) DÍAS CALENDARIO**, incluido el equipamiento, montaje hasta la puesta en servicio materia de la presente convocatoria y la ejecución de la operación asistida de la obra (el computo incluye días hábiles, feriados y días no laborables) en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

Independencia, 20 de agosto de 2020

CONSORCIO PINAR
Alan Eleuterio Collazos Bobadilla
DNI: 43472888

Firma, Nombres y Apellidos del representante común del Consorcio Pinar

Fuente: Anexo n.° 4 de la presentación de expresión de interés por el consorcio "Pinar".
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse, el consorcio "Pinar" tenía conocimiento de los alcances del expediente técnico y que la modalidad de contratación era "llave en mano" por lo que, se comprometió a la ejecución del proyecto hasta la puesta en servicio.

Posteriormente, mediante la carta n.° 02-2020-CP de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Pinar" presentó ante la Entidad la documentación para la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-MDI/CS, documento que fue derivado por Katherine Daysi Guimarey Padilla, secretaría General a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial el 15 de setiembre de 2020; en la citada carta adjuntó la "carta de compromiso ingeniero ambiental" suscrita por Job Yaser Pinedo Alejos, especialista ambiental en el cual se adjuntó sus documentos que sustentan su experiencia **(Apéndice n.° 15)** , a fin de elaborar el contrato y revisión de documentos, suscribiéndose el contrato n.° 30-2020-MDI/CS de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, en la documentación presentada por el "Consorcio Pinar" se advierte que, entre el personal propuesto como plantel profesional clave, figura el ingeniero Ambiental Job Yaser Pinedo Alejos, con CIP n.° 155429 como especialista ambiental para la ejecución de la obra, siendo importante precisar que dicho profesional también participó como especialista ambiental en la elaboración del expediente técnico[21], situación que pone de manifiesto una vinculación de éste profesional que participó en la elaboración del expediente técnico (estudio de impacto ambiental) a cargo de la Entidad con el consorcio "Pinar" a quien se adjudicó la buena pro y ejecutó el proyecto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Mediante el oficio n.° 205-2022-MDI/OCI de 30 de mayo de 2022 (remitido mediante correo electrónico el 30 de mayo de 2022) **(Apéndice n.° 6)** se solicitó a Job Yaser Pinedo Alejos, copia del contrato u orden de servicio suscrito con la Entidad para la elaboración del citado expediente técnico, el cual a la fecha no ha respondido.

c. Durante la revisión del expediente técnico, el ejecutor y supervisor de la obra advirtieron la falta de información que garantice la funcionalidad del proyecto, no obstante, continuaron con su ejecución

En el numeral 4.6 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las citadas bases, se consignó, entre otros, la presentación del **informe de Compatibilidad** que señala: *"El Contratista antes del inicio de la obra deberá presentar el Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico (...)"*.

También, el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.

De otra parte, en el numeral 5 del capítulo III Requerimiento de los términos de referencia de las bases integradas del citado procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-MDI/CS **(Apéndice n.° 17)**, contempló que el supervisor de obra[22] debía revisar el informe técnico de revisión del expediente técnico del ejecutor y presentar su evaluación, conforme el detalle siguiente:

> *"**INFORME QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR:***
> ***INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** (...) el supervisor dentro del plazo de siete (7) días calendarios deberá elevar el informe técnico de revisión de expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión. El Informe deberá describir:*
> *(...)*
> ***- Verificar parámetros de diseño.***
> ***- Revisión del Diseño.***
> *(...)*
> ***- Pronunciamiento.***
> ***- Alternativas y Propuestas de solución a las Observaciones.***

En ese contexto, mediante el informe n.° 004-2020-CONSORCIO PINAR/RO/RECM[23] de 18 de noviembre de 2020 (entregado el 19 de noviembre de 2020) **(Apéndice n.° 20)** Raúl Edgar Castillejo Melgarejo, residente de obra, remitió a Erick Armin Ríos Barrenechea, jefe de supervisión del consorcio "Independencia" el "Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de Obra", en el cual se advirtió, entre otros aspectos, la no existencia del plano o detalles de los equipamientos del crematorio ni de la instalación a caseta de gas en el crematorio, estableciendo como propuesta de solución, solicitar información complementaria al proyectista, conforme se expone a continuación:

> ***"7. REVISIÓN DE LOS PLANOS***
> ***7.1 CREMATORIO***
> *(...)*
> *- No existe plano o detalles de los equipamientos del crematorio.*
> ***Puesta en Solución***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

[22] Para la supervisión de obra se otorgó la buena pro al consorcio "Independencia" quien suscribió el contrato n.° 29-2020-MDI/CS de 8 de setiembre de 2020, entre Luis Enrique Carpio Ricaldi, gerente Municipal y Erick Usher Leyva Guerrero, representante Legal común del consorcio "Independencia" **(Apéndice n.° 18)**

[23] Documentos alcanzados por Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, mediante la carta n.° 026-2022-CONSORCIO PINAR/RC/AECB de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

- *Se solicita al proyectista que se adjunte los planos detallados de todo el equipamiento del crematorio.*

7.3 CASETA DE GAS

- *No se tiene detalle sobre la instalación a gas en el crematorio*

Puesta en solución

Se solicitará al proyectista que se adjunta los planos de instalación a gas al crematorio

8. ALTERNATIVA Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LAS OBSERVACIONES

Las propuestas de solución se están dando líneas de bajo de cada problema u observación encontrada."

Asimismo, mediante la carta n.° 002-2020-CONSORCIO INDEPENDENCIA/JS/EARB de 23 de noviembre de 2020[24] **(Apéndice n.° 20)** Erick Armin Ríos Barrenechea, jefe de supervisión remitió el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a Erick Usher Leyva Guerrero, representante común del consorcio "Independencia" en el cual también advirtió la no existencia del plano o detalles del equipamiento del crematorio ni de la instalación de caseta de gas del crematorio, señalando lo siguiente:

*"**3. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO***

(...)

3.2 Planos

(...)

Revisión de planos

CREMATORIO

(...)

- *No existe plano o detalles de los equipamientos del crematorio*

CASETA DE GAS

- *No se tiene detalle de la instalación a gas en el crematorio.*

Como es de verse, tanto el supervisor y el ejecutor revisaron el expediente técnico, advirtiendo que dicho documento no contaba con información suficiente, respecto al horno crematorio y el sistema de suministro de gas, motivo por el cual se requería la opinión del proyectista; es así que, los informes emitidos por el consorcio "Pinar" y el jefe de supervisión del consorcio "Independencia", fueron remitidos a la Municipalidad Distrital de Independencia con atención al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante la carta n.° 005-2020/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** suscrito por Erick Usher Leyva Guerrero, representante del consorcio "Independencia", cuyo trámite documentario se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

[24] Remitida mediante carta n.° 026-2022-CONSORCIO PINAR/RC/AECB de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**

IMAGEN N° 6
REGISTRO DE TRAMITE DOCUMENTARIO DE LA CARTA N° 005-2020/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR

Trámite de Documento [44374 - 0]

Documento: CARTA 000005-20202020/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR
Clasificación: PUBLICO
Fecha: 2020-11-26
Firma: ERICK USHER LEYVA GUERRERO
Asunto: REMITO INFORME TECNICO DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA.

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones
26-11-2020 08:35:34	REGISTRADO	MP	JAHAIRA THALIA AGUILA			
26-11-2020 08:53:42	DERIVADO	MP	JAHAIRA THALIA AGUILA	GDUYR	WALTER CIRILO COLONI	PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE.
26-11-2020 10:51:51	RECIBIDO	GDUYR	WALTER CIRILO COLONI			
26-11-2020 15:42:33	DERIVADO	GDUYR	WALTER CIRILO COLONI	SGOP	RUPERTO QUIPUSCOA V	SU ATENCION
26-11-2020 15:55:13	RECIBIDO	SGOP	RUPERTO QUIPUSCOA V			
27-11-2020 09:55:16	DERIVADO	SGOP	RUPERTO QUIPUSCOA V	UNID. EJECUCION MAN	MAX STEVEN PAJUELO	SU ATENCION
27-11-2020 11:07:54	RECIBIDO	UNID. EJECUCIO	MAX STEVEN PAJUELO			
27-11-2020 11:08:13	DERIVADO	UNID. EJECUCIO	MAX STEVEN PAJUELO	SGOP	RUPERTO QUIPUSCOA V	SU ATENCION
27-11-2020 11:13:57	RECIBIDO	SGOP	RUPERTO QUIPUSCOA V			
27-11-2020 11:16:03	DERIVADO	SGOP	RUPERTO QUIPUSCOA V	UNID. SUPERV. TRANS.	LESLIE CAROLL HUERTA	SU ATENCION
02-12-2020 14:33:55	RECIBIDO	UNID. SUPERV.	LESLIE CAROLL HUERTA			
02-12-2020 14:34:13	ARCHIVADO	UNID. SUPERV.	LESLIE CAROLL HUERTA			DE CONOCIMEITNO CEMENTERIO
18-12-2020 14:05:36	DEVUELTO DESDE ARC	UNID. SUPERV.	LESLIE CAROLL HUERTA			
18-12-2020 14:06:09	DERIVADO	UNID. SUPERV.	LESLIE CAROLL HUERTA	SGOP	RUPERTO QUIPUSCOA V	SU ATENCION
18-12-2020 14:24:24	RECIBIDO	SGOP	RUPERTO QUIPUSCOA V			
18-12-2020 14:25:51	ARCHIVADO	SGOP	RUPERTO QUIPUSCOA V			ARCHIVO EN GDUR
11-01-2021 15:04:24	DEVUELTO DESDE ARC	SGOP	RUPERTO QUIPUSCOA V			
11-01-2021 15:05:06	DERIVADO	SGOP	RUPERTO QUIPUSCOA V	SGOP	ANDRES AVELINO REYE	POR CMBIO DE SUB GERENTE

Trámite de Documento [44374 - 0]

Documento: CARTA 000005-20202020/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR
Clasificación: PUBLICO
Fecha: 2020-11-26
Firma: ERICK USHER LEYVA GUERRERO
Asunto: REMITO INFORME TECNICO DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA.

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones
11-01-2021 15:05:59	RECIBIDO	SGOP	ANDRES AVELINO REYE			
11-01-2021 15:16:09	ADJUNTADO	SGOP	ANDRES AVELINO REYE			POR CORRESPONDER

Fuente: Trámite documentario n.° 44374-0 de la Municipalidad Distrital de Independencia **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, durante 46 días calendario los citados informes técnicos fueron derivados a las diferentes unidades, subgerencias y gerencias, entre ellos, a Max Steven Pajuelo Henostroza y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velasquez, sin obtener respuesta alguna conforme se visualiza el registro de trámite documentario n.° 44374-0, para que finalmente el 11 de enero de 2021 se derive a Andrés Avelino Reyes Santillán, subgerente de Obras Públicas, quien mediante la carta n.° 28-2020-MDI-GDUyR/SGOP/SG sin fecha **(Apéndice n.° 22)**, solicitó a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velasquez[25], con atención a Max Pajuelo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

[25] Documento entregado el 11 de enero de 2021 a Ruperto Teodulio Quipusoca Velásquez, evaluador del expediente técnico y comunicado sobre lo solicitado al consorcio "Pinar" el 18 de enero de 2021 mediante carta n.° 43-2020-MDI-GDUyR/SGOP/SG **(Apéndice n.° 22)**.

Henostroza, evaluador y formulador del expediente técnico respectivamente, el descargo y opinión técnica a la observación realizada de la revisión del expediente técnico por parte del consorcio "Pinar".

Es así que, mediante la carta n.° 003-2021-MDI/ESTUDIS/FORMULADOR/MEPH/RTQV de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)** Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, evaluador, remitió a Andrés Avelino Reyes Santillan, subgerente de Obras Públicas, el descargo y opinión técnica de la observaciones realizadas por el consorcio "Pinar", en ello, señaló seis (6) ítems siendo los siguientes: crematorio, cisterna, caseta de gas, grupo electrógeno, cerco perimétrico y caseta de guardianía, no obstante, respecto al contenido del rubro crematorio no señaló ninguna opinión y sobre la caseta de gas, solo se limitó a indicar "*de acuerdo con la documentación presentada se da la aprobación de la reubicación de la cisterna*"; es decir, no emitió pronunciamiento sobre la no existencia del plano o detalles del equipamiento del crematorio ni de la instalación de caseta de gas.

Pese a ello, Andrés Avelino Reyes Santillan, subgerente de Obras Públicas mediante la carta n.° 61-2020-MDI-GDUyR/SGOP/SG sin fecha **(Apéndice n.° 23)**, remitió a Erick Usher Leyva Guerrero, representante del consorcio "Independencia" la opinión del proyectista[26], documento entregado el 18 de enero de 2021 a Roque Bobadilla Sánchez con DNI n.° 10407777, en el citado documento se precisó lo siguiente:

> *"(...) OPINION del proyectista* ***sobre la Revisión del expediente Técnico****, emitido por el proyectista con la referencia b), por lo que su representada deberá hacer cumplir con ejecutar según lo indicado bajo las coordinaciones con el Contratista, tomando en cuenta causales para posible Ampliación de plazo y adicional de obra en casos extremos para cumplir con el objetivo del proyecto. En tal sentido la Supervisión está facultado para emitir Opinión Técnica y las autorizaciones de las modificaciones no sustanciales bajo responsabilidad.*
> *(...)".*
> *(El subrayado es nuestro)*

Como se advierte la Entidad le facultó al consorcio "Independencia" encargada de la supervisión de la obra, que en coordinación con el contratista, consorcio "Pinar" puedan adoptar acciones para cumplir con el objetivo del proyecto, no obstante, de la consulta realizada[27] a Erick Usher Leyva Guerrero, representante del consorcio "Independencia", mediante la carta n.° 033-2022/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** señaló que la citada carta nunca le fue notificada ni entregada a algún representante o delegado de su representada y desconoce a la persona que firmó el documento como recibido, por lo que, no había tomado ninguna acción.

Sin embargo, dicha versión no tiene asidero, toda vez que, en la propuesta presentada por el consorcio "Pinar" en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2020-MDI/CS para la contratación de la ejecución de la obra, adjuntó la carta de compromiso de alquiler de equipos **(Apéndice n.° 25)** en el

[26] En el cual adjuntó como referencia b) la carta n.° 003-2021-MDI/ESTUDIS/FORMULADOR/MEPH/RTQV de 14 de enero de 2021 suscrito por Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, evaluador

[27] Mediante el oficio n.° 436-2022-MDI/OCI de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** la comisión de control efectúo la consulta a Erick Usher Leyva Guerrero, representante del consorcio "Independencia" las acciones efectuadas por su representada respecto a la carta n.° 61-2020-MDI-GDUyR/SGOP/SG de 18 de enero de 2021, asimismo, mediante el oficio n.° 457- 2022-MDI/OCI de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, se efectuó la consulta a Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Pinar" respecto a las acciones realizadas en mérito a la carta n.° 061-2020-MDI-GDUyR/SGOP/SG de 18 de enero de 2021 y mediante el oficio n.° 458-2022-MDI/OCI de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** se solicitó a Roque Nelson Bobadilla Sánchez, en mérito a que recibió la carta n.° 061-2020-MDI-GDUyR/SGOP/SG de 18 de enero de 2021 dirigido al consorcio "Independencia" y cual habría sido el trámite efectuado por su persona; no obstante, ninguno de ellos emitieron respuesta alguna; además mediante el oficio n.° 462- 2022-MDI/OCI de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** se efectúo la consulta a Erick Armin Ríos Barrenechea, jefe de supervisión respecto a las acciones realizadas en mérito a la carta n.° 061-2020-MDI-GDUyR/SGOP/SG de 18 de enero de 2021, quién mediante la carta n.° 04-2022-CONSORCIO INDEPENDNECIA/JS/EARB de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** emitió respuesta y adjuntó documentación; no obstante, ninguno de los documentos adjuntos se encuentra relacionada a la consulta efectuada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · HUARAZ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cual se advierte que, Roque Bobadilla Sánchez con DNI n.° 10407777, gerente General de la empresa Corporación & Inversiones HEBOCO S.R.L fue presentado como proveedor de alquiler de equipos al consorcio "Pinar", conforme se puede visualizar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO "PINAR"

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS

Independencia 05 de setiembre del 2020.

SEÑORES
Municipalidad Distrital de Independencia
Presente. -
De nuestra consideración,
Mediante el presente suscrito por la empresa CORPORACION & INVERSIONES HEBOCO S.R.L. con RUC Nº 20603026919, representado por su Gerente General BOBADILLA SANCHEZ ROQUE NELSON identificado con DNI Nº 10407777, Domiciliado en CAL.TERESA GONZALES DE FANNING NRO. 318 URB. CENTENARIO (1ER PISO) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA.

Me comprometo a Alquilar los equipos bajo mi posesión al CONSORCIO PINAR, para la ejecución de la obra: CREACION DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO ANCASH, - II ETAPA

CANT.	EQUIPO
01 Und.	CAMION VOLQUETE 12 M3
01 Und.	PLANCHA COMPACTADORA VIBRATORIO 4HP
01 Und.	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50

- Adjunto facturas de compra de los equipos

Atentamente

CONSORCIO PINAR
Alan Eleuterio Collazos Bobadilla
DNI: 43473908
REPRESENTANTE COMUN

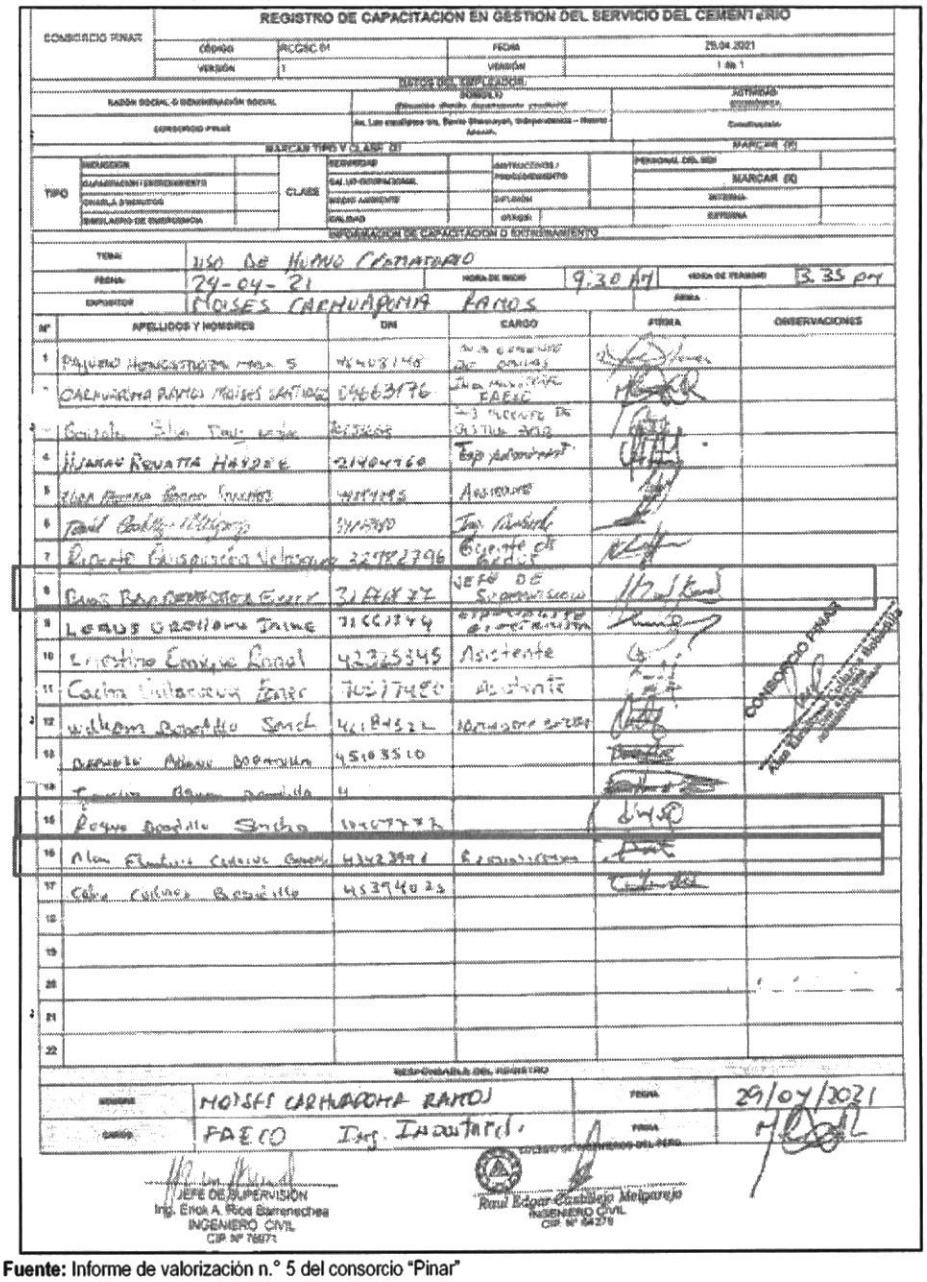
CORPORACION & INVERSIONES HEBOCO S.R.L.
Roque Nelson Bobadilla Sánchez
GERENTE GENERAL
DNI: 10407777

Fuente: Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2020-MDI/CS para la contratación de la ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, según el registro de capacitación en gestión del servicio del cementerio de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** desarrollada por el consorcio "Pinar" y entre las personas asistentes se registró a Roque Bobadilla Sánchez con DNI n.° 10407777, Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Pinar", Erick Rios Barrenechea, jefe de supervisión del consorcio "Independencia", conforme se puede visualizar en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

IMAGEN N° 8
REGISTRO DE ASISTENCIA DE CAPACITACIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2021



REGISTRO DE CAPACITACION EN GESTION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO

CONSORCIO PINAR | CÓDIGO: RCGSC-01 | FECHA: 29.04.2021 | VERSIÓN: 1 | Hoja 1

TEMA: USO DE HORNO CREMATORIO
FECHA: 29-04-21 | HORA DE INICIO: 9.30 AM | HORA DE TERMINO: 3.35 pm
EXPOSITOR: MOISES CACHUAPOMA RAMOS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	FIRMA	OBSERVACIONES
1	PAJUELO HUACHUA...	45408148			
2	CACHUAPOMA RAMOS MOISES ANTHONY	04663976			
3	Gonzalo Silva Dany Jose	47735005			
4	HUARAC ROVATTA HARDY	21404760			
5	Vilca Ramos Jesus Ruben	41514995			
6	Tapia Bailon Alejandro	41419560			
7	Ricardo Quispe Cruz Velasquez	22782796			
8	Rivas Bracamonte Cesar	31418477			
9	LEMUS CASTILLO...	71661744			
10	Cristino Enrique Raul	42225545			
11	Carlos Villanueva Javier	70217450			
12	William Rosello Sanchez	41184522			
13	[illegible]	45103510			
14	[illegible]	4			
15	Reyes Rosello Sancho	10367772			
16	Alan Fleurius Cardenas Gomez	43423991			
17	Edwin Cardenas Rosello	45394023			
18					
19					
20					
21					
22					

RESPONSABLE DEL REGISTRO

NOMBRE: MOISES CACHUAPOMA RAMOS | FECHA: 29/04/2021
CARGO: PAEC O Ing. Industrial. | FIRMA:

JEFE DE SUPERVISIÓN
Ing. Erick A. Rios Barrenechea
INGENIERO CIVIL
CIP N° 76971

Raul Edgar Castillejo Melgarejo
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 94271

CONSORCIO PINAR

Fuente: Informe de valorización n.° 5 del consorcio "Pinar"
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido se advierte que el ejecutor "consorcio Pinar" y el supervisor de obra consorcio "Independencia" quienes revisaron el expediente técnico y advirtieron la falta de documentación relacionada a la no existencia del plano o detalles de los equipamientos del crematorio ni de la instalación a caseta de gas en el crematorio, tenían argumentos técnicos necesarios y suficientes para solicitar información complementaria antes del inicio de su ejecución o de corresponder formular una propuesta con un diseño adecuado que garantice la puesta en funcionamiento del servicio y cumplir con el objetivo del proyecto, máxime si, la modalidad de ejecución se contempló "Llave en mano" conforme el numeral 1.7 del capítulo I Generalidades de la sección específica de las bases integradas; ello implicaba que además de su instalación y funcionamiento, se tenía que entregar hasta la puesta en servicio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · HUARAZ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

d. Durante la ejecución se desarrollaron actividades de capacitación sobre el uso de los equipos, oportunidad en la cual se demostró que el horno crematorio no cumplía con las condiciones técnicas necesarias para su funcionamiento.

Mediante la carta n.° 005-2020-CONSORCIO PINAR/RC/AECB de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Pinar" presentó el informe de valorización de avance de obra n.° 5 a Erick Usher Leyva Guerrero, representante común del consorcio "Independencia" con atención a Erick Armin Ríos Barrenechea, jefe de supervisión.

De la revisión al informe de valorización n.° 5 se advierte que adjuntaron; entre otros, el informe de residente de obra n.° 5 el cual fue presentado mediante la carta n.° 005-2020-CONSORCIO PINAR/RC/RO/RECM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 27)** dirigido por Raúl Edgar Castillo Melgarejo, residente de obra a Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Pinar" en el cual señaló lo siguiente:

INFORME DE RESIDENTE DE OBRA N° 05
(26 AL 29 DE ABRIL DE 2021)
"(...)
7. Conclusiones
(...)
- *Se ha realizado todas las pruebas a las instalaciones eléctricas del (crematorio, caseta de guardianía y pozos de tierra) con presencia de los especialistas del contratista y la supervisión.*
- *El montaje de los equipos (Horno, Cámara conservadora de cadáveres) y lo ha realizado la empresa proveedora de estos equipos en coordinación directa con el consorcio Pinar todo ello verificado por la supervisión.*
- *El montaje de los equipos tales como el Horno, Cámara Congeladora, Trituradora y Grupo Electrógeno el Ing. Moisés Carhuapoma Ramos. (quien viene a ser el especialista del proveedor de estos equipos).*
- *La capacitación en el uso de los equipos (Horno, cámara congeladora y triturado), lo ha realizado el especialista (Ing. Moisés Carhuapoma Ramos), que ha sido contratado por el consorcio Pinar. Así mismo esta capacitación a contado con la presencia del personal de la Municipalidad Distrital de Independencia, Consorcio Pinar y las Supervisión de la obra.*
- *Con informe N°001-2021 emitido por el especialista donde indica (8.- Conclusiones Generales) que los equipos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. Así mismo donde recomienda que para el uso se adecuado deberá implementarse algunas medidas tal como lo indica el informe"*

En relación a ello, adjunta a la citada valorización se presentó la carta n.° 001-2021-FAECO de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)** suscrita por Renato Chávez Cajahuanca, ingeniero mecánico electricista, con registro CIP n.° 92116, conteniendo el "Informe técnico del especialista del crematorio y capacitación en el uso de los equipos del crematorio" de 29 de abril de 2021[28] dirigido a Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Pinar", en el cual se precisó que la capacitación se realizó mediante la cremación simulada con el cadáver de un porcino de 40 Kilos aproximadamente, donde se evidenció que el equipo instalado no reunía las condiciones técnicas para su funcionamiento, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Informe suscrito por Renato Chávez Cajahuanca, ingeniero mecánico electricista, especialista FAECO **(Apéndice n.° 28)**

Informe técnico del especialista del crematorio y capacitación en el uso de los equipos del crematorio

"(...)

7. Descripción y características de los equipos

7.1. Horno Crematorio Ecológico

- ***Descripción General***

 El equipo cuenta con 01 cámara principal de trabajo donde ingresa el cadáver, siendo sus características las siguientes:

 - *Capacidad de un (01) cadáver por jornada en promedio de 90 a 120 minutos y viene provisto de dos cámaras: una principal para la cremación de cadáveres y otra cámara secundaria para volatizar gases y vapores productos de la combustión, convirtiendo al horno en ecológico.*

 (...)

- ***Sistema de Calentamiento***

 Temperatura de operación
 Cámara principal : 650°C – 850°C
 Cámara de gases : 1000 – 1200 °C
 (...)

8. Proceso de desarrollo de la capacitación

9:30 Se inició la capacitación en el manejo del horno con presencia del personal de la Municipalidad Distrital de Independencia[29], el personal de la contratista, el Sr. Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, personal de supervisión del proyecto general el Ing. Erick A. Ríos Barrenechea y personal responsable como Residente de Obra el Ing. Raúl Edgar Castillejo Melgarejo, a cargo de la capacitación el p5ersonal de FAECO el Ing. Renato Chávez Cajahuanca CIP n.° 92116 (Ing. Mecánico Electricista) 30

(...)

10:30 Se procede a mostrar en físico el equipo con todas sus partes, sistemas con que opera el equipo.

12:00 Se procede a introducir un animal porcino de 40 kilos aproximadamente en el interior del horno a una temperatura de 45 °C.

13:00 Se revisa el nivel de presión de gas GLP y muestra una caída de presión por falta de volumen de combustible GLP.

13:30 Se observa que la temperatura del horno no sube normalmente ***solo llega hasta 300 °C.***

14:00 Se observa que el cadáver porcino está cremado en un 40% de su totalidad.

15:00 Se observa que el animal cremado se encuentra en un 100% de su totalidad[31], luego se procede a retirar las cenizas del horno del animal cremado en la bandeja colectora de acero inoxidable.

(...)".

10. Recomendaciones

(...)

- *Se deberá implementar un tanque de GLP estacionario de 1000 galones, para evitar la condensación del gas en el proceso de la cremación, para ello deberá contactarse a una empresa distribuidora de gas GLP que le facilite el tanque y el proyecto respectivo.*

(...)

11. Referencias de operación

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

[29] Según registro de capacitación en gestión del servicio del cementerio de 29 de abril de 2021, entre los asistentes se registraron la participación, entre otros de Max Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras, Ruperto Quipuscoa Velásquez, gerente de GDUR, Erick Rios Barrenechea, jefe de supervisión, Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Pinar"

[30] Según se consignó en el "Informe técnico del especialista del crematorio y capacitación en el uso de los equipos del crematorio" de 29 de abril de 2021, suscrito por el especialista de FAECO y presentada en el informe de valorización n.° 5 por el consorcio "Pinar"

[31] Se entiende que el cadáver porcino se encuentra cremado al 100%.

- *El consumo de combustible GLP por cremación es aproximadamente entre 16 a 20 galones según el peso del cadáver*[32].

(...)

De lo antes expuesto, según el "Informe técnico del especialista del crematorio y capacitación en el uso de los equipos del crematorio" de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se demostró que el tiempo de cremación fue de 180 minutos, pese a que, según el expediente técnico debió ser de 90 a 150 minutos y la temperatura llegó hasta los 300°C, sin embargo, según el expediente técnico la temperatura de cremación debió llegar de 650°C a 850°C y éste tampoco cumplía con la temperatura señalada en el Reglamento de la Ley n.° 26298, que establece que los crematorios deben trabajar con una temperatura de 900 a 1000°C, siendo requisito para su funcionamiento, según lo establece en el artículo 54 del citado Reglamento:

> ***"Artículo 54.-*** *Los establecimientos crematorios podrán funcionar en cementerios o independientes, y deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*
> *(...)*
> *b. Contar con sala de incineración, donde habrá por lo menos un horno a gas o con otro sistema de energía, que no produzca olores o gases.* ***Los hornos deben trabajar entre los 900 a 1000 grados centígrados*** *y las llamas no deben alcanzar los cadáveres (...)*
> *(...)*

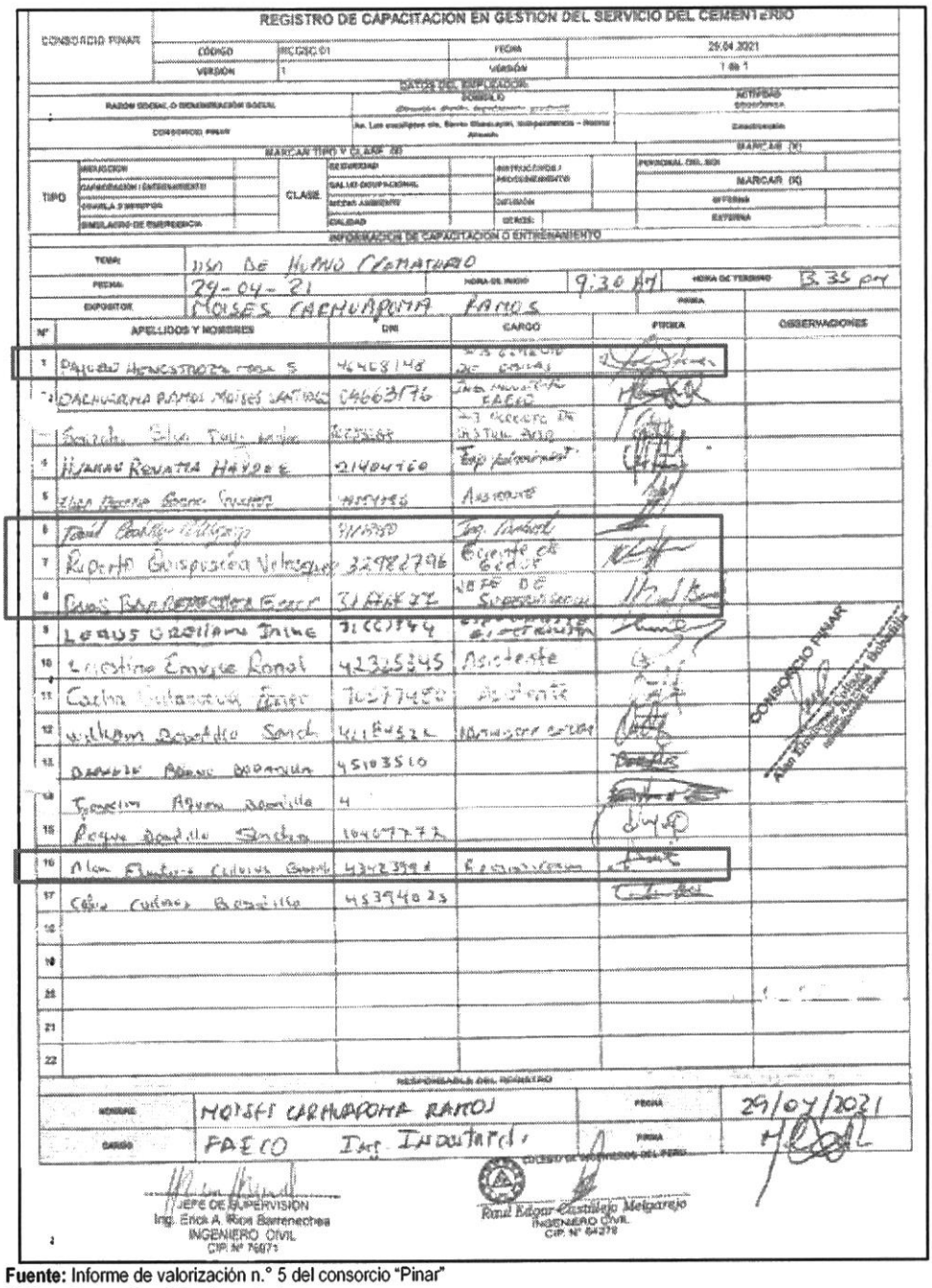
Habiéndose identificado el no funcionamiento del horno crematorio, el especialista de FAECO recomendó implementar un tanque de GLP estacionario de 1000 galones, para evitar la condensación[33] del gas en el proceso de la cremación, sugiriéndose contactarse con una empresa distribuidora de gas GLP que le facilite el tanque y el proyecto respectivo.

Situaciones que también fueron de conocimiento de Máx Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de obras; Raúl Edgar Castillejo Melgarejo, residente de obra; Ruperto Quipuscoa Velásquez, gerente de GDUR, Erick Ríos Barrenechea, jefe de supervisión, Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Independencia", quienes participaron en dicha jornada, según se advierte en el "Registro de capacitación en gestión del servicio del cementerio" de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, según se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

[32] Cabe precisar que este consumo se refiere a la cantidad de GLP que se requiere para una cremación de un cuerpo, que no es lo mismo decir, consumo del flujo másico de GLP en fase vapor que demanda el horno crematorio por una (1) hora (Kg/h).
[33] Convertir un gas en líquido o en sólido

IMAGEN N° 9
REGISTRO DE ASISTENCIA DE CAPACITACIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2021



REGISTRO DE CAPACITACION EN GESTION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO

CONSORCIO PINAR — CÓDIGO: REGCAP-01 — VERSIÓN: 1 — FECHA: 29.04.2021 — 1 de 1

DATOS DEL EXPOSITOR

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL: CONSORCIO PINAR — DOMICILIO: Av. Los cauquiles s/n, Barrio Shancayan, Independencia – Huaraz, Ancash — ACTIVIDAD ECONÓMICA: Construcción

MARCAR TIPO Y CLASE (X) — MARCAR (X)

TIPO		CLASE			PERSONAL DEL SCH	
INDUCCION		SEGURIDAD		INSTRUCTIVOS / PROCEDIMIENTOS		MARCAR (X)
CAPACITACION / ENTRENAMIENTO		SALUD OCUPACIONAL				
CHARLA 5 MINUTOS		MEDIO AMBIENTE		DEFENSA		INTERNA
SIMULACION DE EMERGENCIA		CALIDAD		OTROS:		EXTERNA

INFORMACION DE CAPACITACION O ENTRENAMIENTO

TEMA: DIA DE MUNDO CEMATARIO
FECHA: 29-04-21 — HORA DE INICIO: 9.30 AM — HORA DE TERMINO: 3.35 PM
EXPOSITOR: MOISES CARHUARPOMA RAMOS — FIRMA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	FIRMA	OBSERVACIONES
1	PALOMINO HUANCAHUARA [illegible] S	46468148	[illegible]		
2	CARHUARPOMA RAMOS MOISES SANTOS	46663176	[illegible]		
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
4	HUAMAN ROMATTA HAYDEE	21404460	[illegible]		
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
7	Roberto Quispe Velasquez	32982796	[illegible]		
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
11	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
13	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
14	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
15	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
17	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
18					
19					
20					
21					
22					

RESPONSABLE DEL REGISTRO

NOMBRE: MOISES CARHUARPOMA RAMOS — FIRMA — FECHA: 29/04/2021
CARGO: RESIDENTE DE OBRA — FIRMA

CONSORCIO PINAR — Raúl Edgar Castillejo Melgarejo — INGENIERO CIVIL — CIP. N° 64279

JEFE DE SUPERVISION — Ing. Erick A. Rios Barrenechea — INGENIERO CIVIL — CIP. N° 76071

Fuente: Informe de valorización n.° 5 del consorcio "Pinar"
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el cuaderno de obra en el punto 4 del numeral 2 de ocurrencias del asiento n.° 129 de 29 de abril de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 29)**, Raúl Edgar Castillejo Melgarejo, residente de obra, registró lo siguiente:

Asiento n.° 129- Residente de obra
"Se está haciendo llegar las recomendaciones a la Municipalidad Distrital de Independencia para el implemento del suministro entre ellos (cisterna de gas de 1000 galones, implemento de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HUARAZ

seguridad para el personal, servicios higiénicos, entre otros) tal como indica el informe n.° 1 el especialista".

Del mismo modo, en el numeral 130.02 del asiento n.° 130 de 29 de abril de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 29)**, Erick Armin Ríos Barrenechea, jefe de supervisión, señaló:

> ***Asiento de la supervisión n.° 130***
> *"130.2. Se verificó el funcionamiento del horno ecológico del crematorio, donde se apreció su funcionamiento observando que dicho funcionamiento sea más óptimo para dicho fin se tuvo las recomendaciones del especialista que debe implementar con un tanque de 1000 galones de gas para que tenga mayor presión y suba la temperatura de cremación adecuadamente de acuerdo al manual de crematorio"*

No obstante, pese haber identificado que el horno crematorio no reunía las condiciones técnicas para su funcionamiento, respecto al tiempo y temperatura de cremación Erick Usher Leyva Guerrero, representante común del consorcio "Independencia" mediante la carta n.° 039-2021-CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** otorgó la conformidad de la citada valorización, remitiéndose a la Municipalidad Distrital de Independencia con atención al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; documento recibido el 10 de mayo de 2021 por Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y derivado para su atención a Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas, quien recibió y adjuntó el documento al registro de trámite documentario n.° 57056-0 **(Apéndice n.° 30)**, conforme la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
REGISTRO DE TRÁMITE DE DOCUMENTO N.° 57056-0

Trámite de Documento [57056 - 0]

Documento: CARTA 000030-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR
Clasificación: PUBLICO
Fecha: 2021-05-07
Firma: ERICK USHER LEYVA GUERRERO
Asunto: REMITO VALORIZACION N° 05 DEL CONTRATISTA

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones
07-05-2021 09:58:43	REGISTRADO	MP	JAHAIRA THALIA AGUILA			
07-05-2021 10:07:50	DERIVADO	MP	JAHAIRA THALIA AGUILA	GDUYR	RUPERTO TEODULIO QU	PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE
10-05-2021 10:07:13	RECIBIDO	GDUYR	RUPERTO TEODULIO QU			
10-05-2021 11:52:16	DERIVADO	GDUYR	RUPERTO TEODULIO QU	SGOP	MAX STEVEN PAJUELO	SU ATENCION
10-05-2021 12:03:41	RECIBIDO	SGOP	MAX STEVEN PAJUELO			
10-05-2021 13:03:30	ARCHIVADO	SGOP	MAX STEVEN PAJUELO			ING. EMER SU ATENCION
10-05-2021 17:26:29	DEVUELTO DESDE ARC	SGOP	MAX STEVEN PAJUELO			
10-05-2021 17:29:26	ADJUNTADO	SGOP	MAX STEVEN PAJUELO			se adjunta reg. n°57056-0

Fuente: Registro de trámite documentario n.° 57056-0
Elaborado por: Comisión de control

Luego, mediante la carta n.° 192-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)** Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas, remitió las observaciones a la citada valorización y devolvió a Erick Usher Leyva Guerrero, representante común del consorcio "Independencia", no obstante, ninguna se encontraban referidas al funcionamiento del horno crematorio ni al sistema de suministro de gas, a pesar que, el 29 de abril de 2021 evidenció que el equipo instalado no reunía las condiciones técnicas para su funcionamiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

También, cabe precisar que el informe de valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 27)**, según trámite documentario tuvo varias revisiones[34]; conforme se detalla en el cuadro siguiente; sin embargo, ninguna de estas se encontraba relacionada al funcionamiento del horno crematorio, sobre todo, teniendo en cuenta que en el "Informe técnico del especialista del crematorio y capacitación en el uso de los equipos del crematorio" de 29 de abril de 2021, documento que formaba parte del informe de valorización; el mismo que revela, entre otros, que la cremación del cuerpo de un porcino de 40 kilogramos duró 3 horas, la temperatura del horno crematorio alcanzó solo a los 300°C y se observó la disminución de la presión del gas que ingresa a los quemadores debido a la condensación de los recipientes de gas que indica el enfriamiento de este.

CUADRO N° 6
PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.° 5

Documento	Emitido	Fecha	Destino	Asunto	Observaciones emitidas en los documentos
Carta n.° 005-2020-CONSORIO PINAR/RC/AECB	Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Pinar"	30/4/2021	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común del consorcio "Independencia" con atención a Erick A. Ríos Barrenechea, jefe de supervisión	Remite valorización de avance de obra n.° 5	
Carta n.° 039-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSUTOR	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión	7/5/2021	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Remito valorización n.° 5 del contratista	**Remite conformidad para el pago al contratista**
Carta n.° 192-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG	Max Steven Pajuelo Henostroza, Sub Gerente de Obras Públicas	10/5/2021	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión	Remite presentación de valorización n.° 5	"-Falta fedatear el cuaderno de obra -Faltan los planos de replanteo -Falta nombre del proyecto en el encabezado del cuaderno de obra -Fedatear el contrato -**Falta informe técnico de los especialistas**"
Carta n.° 42-2021-CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión	13/5/2021	Representante común del consorcio "Pinar"	Remito observaciones correspondientes a la valorización n.° 05	"-Falta de certificado otorgado por la empresa FAECO de los datos técnicos del horno y su descripción respectiva. (...)"[35]
Carta n.° 006-2021-CONSORCIO PINAR/RC/AECB	Alan Eleuterio Collazos Boadilla, representante común del consorcio "Pinar"	17/5/2021	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión.	Remite valorización de avance de obra n.° 5 con las observaciones subsanadas	

[34] Documentos señalados en el cuadro en el cuadro n.° 6 del presente informe **(Apéndice n.° 32)**
[35] Ninguna de las observaciones se encuentra relacionada a la operatividad del horno crematorio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000032

Documento	Emitido	Fecha	Destino	Asunto	Observaciones emitidas en los documentos
			Atención: Erick Ríos Barrenechea, jefe de supervisión		
Informe n.° 940-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG	Max Steven Pajuelo Henostroza, Sub Gerente de Obras Públicas	26/5/2021	Mario Máximo Alegre Paredes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Revisión del Informe de obra de la valorización n.° 5 del ejecutor correspondiente al mes de abril.	Comunica conformidad de la valorización n.° 5 y solicita continuidad administrativa para su pago.
Carta n.° 225-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG	Mayer Miranda Mautino, subgerente de obras pública	3/6/2021	Erick Usher Leyva, representante común de la supervisión de obra	Devolución de la valorización n.° 5, para su corrección	Comunicándole que no procede el deductivo de obra por 32m de cerco perimétrico.
Carta n.° 052-2021-CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión	12/6/2021	Representante común del consorcio "Pinar"	Devolución de valorización n.° 5 del contratista para el levantamiento de observaciones	Para subsanación en un plazo no mayor de 3 días, en mérito a la carta múltiple n.° 03-2020-MDI/DGUyR/G
Carta n.° 008-2021-CONSORCIO PINAR/RC/AECB	Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Pinar"	14/6/2021	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión	Remite valorización de avance de obra, valorización n.° 5, con las observaciones subsanadas	
Carta n.° 054-2020/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión	17/6/2021	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Remito conformidad de levantamiento de observaciones de la valorización n.° 5 del contratista,	
Informe n.° 1144-2021-MDI/GDUyR/MMM/CG	Mayer Miranda Mautino, Subgerente de Obras Públicas	30/6/2021	Mario Máximo Alegre Paredes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Revisión del Informe Mensual de la valorización n.° 5 del contratista	Se procede a su aprobación y se solicita su continuidad con el administrativo para su reconocimiento de pago correspondiente
Carta n.° 310-2021-MDI/GDUyR/MMM/SG	Mayer Miranda Mautino, Subgerente de Obras Públicas	6/7/2021	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión	Observaciones presentadas a la valorización n.° 5 del contratista	"- La Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 (...)"[36]
Carta n.° 360-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión	6/7/2021	Alan Eleuterio Collazos Boadilla, representante común del consorcio "Pinar"	Devolución de valorización n,° 5 del contratista para el levantamiento de observaciones	En referencia a la Carta n.° 310-2021-MDI/GDUyR/MMM/SG
Carta n.° 010-2021-CONSORCIO PINAR/RC/AECB	Alan Eleuterio Collazos Boadilla, representante común del consorcio "Pinar""	7/7/2021	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión	Remite valorización y avance de obra n.° 5 con las observaciones absueltas	

[36] Ninguna de las observaciones se encuentra relacionada a la operatividad del horno crematorio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ ·

Documento	Emitido	Fecha	Destino	Asunto	Observaciones emitidas en los documentos
			Con atención: Erick Rios Barrenechea, jefe de supervisión		
Carta n.° 62-2021-CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR	Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión	13/7/2021	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDI	Remito conformidad de levantamiento de observaciones de la valorización n.° 5 del contratista.	
Informe n,° 1227-2021-MDI/GDUyR/MMM/SG	Mayer Miranda Mautino, Subgerente de Obras Públicas	14/7/2021	Mario Máximo Alegre Paredes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Reitero revisión del informe mensual de la valorización n:° 5 del contratista, mediante el cual remitió la conformidad	
Informe n.° 00201-2021-MDI/GDUyR	Mario Máximo Alegre Paredes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	15/7/2021	Miguel Ángel Milla Cruz, gerente de Administración y Finanzas	Remite conformidad a la valorización n.° 5 del contratista.	
Informe n.° 1293-2021-MDI/GDUyR/MMM/SG	Mayer Miranda Mautino, Subgerente de Obras Públicas	23/7/2021	Segundo Alberto Giraldo Roldan, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Reitero revisión del informe mensual de la valorización n:° 5 del contratista, mediante el cual otorgó la conformidad	
Informe n.° 00222-2021-MDI/GDUyR	Segundo Alberto Giraldo Roldan, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	26/7/2021	Miguel Ángel Milla Cruz, gerente de Administración y Finanzas	Remite conformidad a la valorización n.° 5 del contratista.	

Fuente: Antecedentes de revisión del informe de Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado: Comisión de control

De los trámites consignados en el cuadro precedente es de resaltar que Erick Usher Leyva Guerrero, representante común de la supervisión, pese a haber emitido inicialmente la conformidad a la valorización n.° 5 devolvió al representante común del consorcio "Pinar" la citada valorización, mediante la carta n.° 42-2021-CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual precisó otras observaciones adicionales a las realizadas por el subgerente de obras públicas, siendo las siguientes:

"(...)
1. *Falta certificado otorgado por la empresa FAECO de los datos técnicos del horno y su descripción respectiva.*
2. *Para el informe del especialista que dio la capacitación debe incluir lo siguiente:*

-incluir datos de la ficha técnica (de acuerdo al certificado de operatividad y funcionabilidad otorgado por la empresa FAECO).

-incluir datos de certificado otorgado por la empresa FAECO de los datos técnicos del horno y su descripción

-cambiar lo siguiente, en el informe que presenta especialista en el punto:

7.1 horno crematorio en la parte de:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Estructura externa (cambiar lo siguiente) las cámaras de quemado y post quemado son fabricados con ladrillo refractario para altas temperaturas…)

3. *Adjuntar el certificado de calidad de los materiales del horno, cámara de congelación, trituradora, grupo electrógeno con sus respectivas características del proveedor del cual se realizó la compra.*
4. *Adjuntar el certificado de calidad de materiales de las tuberías, cables, tableros y todos los materiales utilizados en obra.*

Respecto a los planos:

- ✓ *Falta plano de planta de uso de crematorio con descripción y sus componentes*
- ✓ *Falta plano de planta de la conservadora de cadáveres con descripción de las componentes.*
 (…)
- ✓ *Plano de instalaciones eléctricas del crematorio por separado, sistema de alumbrado y toma corriente con su respectivo diagrama unifilar y su cuadro de máxima demanda.*
 (…)
- ✓ *Plano del horno crematorio con su respectivo cuadro de máxima demanda y su diagrama unifilar de su tablero de distribución e indicar las características técnicas de todos los motores eléctricos.*
 (…)
- ✓ *Detalles del murete, del tablero general y tablero de distribución (TG, tablero de distribución del crematorio, tablero TD de distribución de guardianía, tablero de transferencia.*
 (…)"

No obstante, de las observaciones emitidas por Erick Usher Leyva Guerrero, representante común del consorcio "Independencia" mediante la carta n.° 42-2021-CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que el consorcio "Pinar" no presentó los certificados de calidad de materiales y equipos (horno ecológico y otros), toda vez que, solo adjuntó una declaración jurada de 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Pinar", en la cual indicó que los certificados de calidad de materiales y equipos (horno ecológico y otros) serían adjuntadas en la liquidación de obra.

A pesar de no haberse subsanado todas las observaciones, mediante el informe n.° 940-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad de la valorización n.° 05 y la remitió a Mario Máximo Alegre Paredes gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitando se continúe con el trámite administrativo para su pago, conforme lo señala el mencionado informe:

*"**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
(…)
2. Del análisis, esta subgerencia otorga la CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 05 DEL EJECUTOR – CONTRATISTA, correspondiente al mes de abril de 2021, por tanto, se procede a su APROBACIÓN y se solicita su continuidad con el administrativo para su reconocimiento de pago correspondiente."

Cabe indicar que, antes de efectuarse el pago de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 27)**, mediante la carta n.° 048-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, Erick Usher Leyva Guerrero, representante común del consorcio "Independencia" reiteró a la Municipalidad Distrital de Independencia, la implementación de las recomendaciones y referencias de operación respecto al informe técnico del especialista del crematorio, en el cual mencionó, entre otros, a fin de darse un uso eficiente del crematorio se requiere de la implementación de lo indicado en el ítem 10, recomendaciones, documento que según registro del sistema de trámite documentario (Exp. 59508-0) fue recibido por mesa de partes y derivado el 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)** a Juan Andrés Sánchez,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

gerente Municipal (quien recibió el 4 de junio de 2021) y derivó el 5 de junio a Mario Máximo Alegre Paredes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural para su atención; quien a su vez derivó el 7 de junio de 2021 a Mayer Miranda Mautino, subgerente de Obras Públicas indicando "para su atención urgente", quien finalmente procedió a archivarlo, indicando como acción "Ing. Yefry su atención" [37] (Profesional en ingeniería civil de la Subgerencia de Obras Públicas), conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
REGISTRO DE TRÁMITE DE DOCUMENTO N.° 59508-0

Trámite de Documento [59508 - 0]

Fecha: 15/11/2022
Hora: 11:51:31

Documento: CARTA 000048-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR
Clasificacion: PUBLICO
Fecha: 2021-06-03
Firma: ERICK USHER LEYVA GUERRERO
Asunto: PARA SU CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN POR LA ENTIDAD RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES Y REFERENCIAS DE OPERACION RESPECTO AL INFORME TECNICO DEL ESPECIALIST

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones
03-06-2021 15:41:51	REGISTRADO	MP	JAHAIRA THALIA AGUILA			
03-06-2021 16:57:52	DERIVADO	MP	JAHAIRA THALIA AGUILA GM		JUAN ANDRES SANCHEZ PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE.	
04-06-2021 10:56:08	RECIBIDO	GM	JUAN ANDRES SANCHEZ			
04-06-2021 17:07:48	DERIVADO	GM	JUAN ANDRES SANCHEZ GDUYR		MARIO MAXIMO ALEGRE ATENCION	
04-06-2021 17:29:44	RECIBIDO	GDUYR	MARIO MAXIMO ALEGRE			
07-06-2021 12:29:41	DERIVADO	GDUYR	MARIO MAXIMO ALEGRE SGOP		MAYER MIRANDA MAUTI SU ATENCIÓN URGENTE	
07-06-2021 12:40:26	RECIBIDO	SGOP	MAYER MIRANDA MAUTI			
11-06-2021 15:22:18	ARCHIVADO	SGOP	MAYER MIRANDA MAUTI			Ing. Yefry su atencion

Fuente: Registro de trámite documentario n.° 59508-0 **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, cabe precisar que en atención a lo advertido por el consorcio "Independencia" referente a la implementación de las recomendaciones necesarias para el uso eficiente del crematorio, los servidores de la Entidad solo se limitaron a derivarlo hasta la Subgerencia de Obras Públicas, donde finalmente fue archivado sin adoptar acción alguna, conforme se desprende en el informe n.° 1718-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36)** en la cual se manifiesta lo siguiente:

"(...)
6.0 Acciones adoptadas a la CARTA N° 048-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR
Luego de Realizar la Búsqueda, no se ha podido ubicar el documento y no se sabe si se dio trámite
(...)".

Así también, se advierte que pese a haberse reiterado la implementación de las recomendaciones del informe técnico del especialista del crematorio, Erick Usher Leyva Guerrero, representante común del consorcio "Independencia", mediante la carta n.° 62-2021-CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural la conformidad de la valorización n.° 5 del consorcio "Pinar" indicando el levantamiento de las observaciones, el cual fue derivado a Mayer Miranda Mautino, subgerente de Obras Públicas, conforme se registró en el trámite de documento n.° 57056 – 8 **(Apéndice n.° 37)**, incumpliendo de esa manera el numeral 187.1 del artículo 187 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala:**

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Mediante los oficios n.°s 327 y 375-2022-MDI/OCI de 16 de agosto y 7 de setiembre de 2022, respectivamente, se solicitó, entre otros, copia autenticada de los documentos que acrediten de ser el caso, las acciones adoptadas a las recomendaciones respecto al informe técnico del especialista, según hoja de trámite documentario n.° 59508-0 **(Apéndice n.° 38)**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

En ese contexto, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Obras Públicas, pese a que, tomó conocimiento de la carta n.° 048-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual se advertía que el horno crematorio en las condiciones en las que fueron instaladas no funcionaría, mediante el Informe n.° 1293-2021-MDI/GDUyR/MMM/SG de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 5[38] remitiéndola a Segundo Alberto Giraldo Roldan, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; quien mediante el informe n.° 00222-2021-MDI/GDUyR de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, puso en conocimiento la conformidad de la valorización n.° 5 a Miguel Ángel Milla Cruz, gerente de Administración y Finanzas, a fin que proceda con el trámite de pago respectivo, los cuales fueron formalizados mediante los comprobantes de pago n.°s 5083, 5084, 5085 y 5086 (SIAF n.° 000000342) **(Apéndice n.° 32).**

e. **Recepcionaron la obra pese a que el crematorio no se encontraba en funcionamiento, afectando a la población beneficiaria por cuanto el crematorio no se encuentra al servicio de la comunidad, perjudicando también económicamente a la Entidad por el monto de S/ 817 965,59.**

El 1 de junio de 2021, según el punto 5 del numeral 2 del asiento n.° 136 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 39)**, Raúl Edgar Castillejo Melgarejo, residente de obra, señaló que se culminó con la ejecución de la obra, por lo que, solicitó la recepción de obra, en mérito del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (recepción de obra y plazo).

Similar situación fue señalada por Erick Ríos Barrenechea, jefe de supervisión, en el ítem 137-03 del asiento de la supervisión n.° 137 del cuaderno de obra de 1 junio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, quien indicó que se culminó con la ejecución de la obra, por la cual solicitó a la Entidad la composición del comité de recepción de obra de acuerdo con el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, conforme se mencionó en los párrafos anteriores, respecto a que Erick Usher Leyva Guerrero, representante común del consorcio "Independencia" mediante la carta n.° 048-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, reiteró a la Municipalidad Distrital de Independencia, a fin de darse un uso eficiente del crematorio, se implemente las recomendaciones y referencias de operación respecto al informe técnico del especialista del crematorio[39].

Al respecto, al informe técnico del especialista del crematorio **(Apéndice n.° 28)**, en el ítem 10. Recomendaciones, señala lo siguiente:

(...)
10.Recomendaciones
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Documento tramitado mediante el informe n.° 00222-2021-MDI/GDUyR de 26 de julio de 2021 por Segundo Alberto Giraldo Roldan, gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el cual remitió la conformidad de la valorización n.° 5 a Miguel Ángel Milla Cruz, gerente de Administración y Finanzas, para su trámite respectivo **(Apéndice n.° 32)**.
[39] "Informe técnico del especialista del crematorio y capacitación en el uso de los equipos del crematorio" suscrito por el especialista de FAECO y presentada en el informe de valorización n.° 5 por el consorcio "Pinar" **(Apéndice n.° 28)**.

- *Se deberá implementar un tanque de GLP estacionario de 1000 galones para evitar la condensación del gas en el proceso de la cremación, para ello deberá contactarse a una empresa distribuidora de gas GLP que le facilite el tanque y el proyecto respectivo.*

(...)

Posteriormente, mediante la Resolución Gerencial n.° 148-2021-MDI/GM de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, Edilberto Aquino Villanueva Muñoz, gerente Municipal, designó al comité de recepción de Obra, conformado por Segundo Alberto Giraldo Roldan, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en calidad de primer miembro, Mayer Miranda Mautino, sub gerente de Obras Públicas de la Entidad, en calidad de segundo miembro y Erick Ríos Barrenechea, jefe de Supervisión, en calidad de asesor técnico, quienes mediante acta de recepción de obra de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, emitieron observaciones, relacionadas al funcionamiento del horno crematorio, señalando lo siguiente:

"(...)
- Al momento de inspeccionar el crematorio se verificó que la flama del horno del quemador secundario no prendía por averías en el motor con número de serie 18077025903, motor de 230 V, 50 a 60 Hz y de 0.43 KV.
- En la caseta de gas, no se percibe la llave de la válvula de purga como se indica en el plano.
(...)"

Habiendo transcurrido treinta y cuatro (34) días calendario de las observaciones formuladas por el comité de recepción, mediante el asiento n.° 139 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** Raúl Edgar Castillo Melgarejo, residente de obra, indicó que se pone en conocimiento a la supervisión que las observaciones encontradas en la recepción de obra, fueron subsanadas en su totalidad, razón por la cual solicitaron a la supervisión la verificación con la finalidad de suscribir el acta de recepción de obra.

Al respecto, mediante el acta de recepción de obra de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)** , suscrito por Segundo Alberto Giraldo Roldan, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en calidad de primer miembro, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Obras Públicas de la Entidad, en calidad de segundo miembro y Erick Armin Ríos Barrenechea, jefe de Supervisión, en calidad de asesor técnico, señalaron que se apersonaron al lugar de ejecución de la obra a fin de verificar los trabajos conforme a las cantidades de costos unitarios, planos y especificaciones del expediente técnico, consignando, entre otros, la verificación de los componentes y metas siguientes:

"Verificación de los componentes y metas
- *Construcción de un crematorio y morgue, equipamiento y capacitación*

(...)"

Asimismo, precisaron en la citada acta de recepción lo siguiente:

"(...) Luego de haber evaluado el cumplimiento de las metas físicas ejecutadas, el comité de recepción de la Obra (...) hace constar en la presente acta su conformidad para la recepción de obra, salvo los vicios ocultos que pudiesen existir, y en señal de conformidad se suscribe el presente documento (...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

En la misma fecha de recepción de la obra, 27 de setiembre de 2021, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, efectúo una visita de control a la recepción de obra, de cuyo resultado precisó que dicha actividad fue realizada mediante la cremación del cuerpo de un porcino de 40 Kg en promedio, señalando como situación adversa, entre otros aspectos, el tiempo de cremación,

toda vez que, duró 176 minutos (02:56 horas) y según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico el tiempo de cremación debió realizarse de 90 a 150 minutos según el peso del cadáver, situación que fue plasmada en el Informe de Visita de Control n.° 029-2021-OCI/4603-SVC de 10 de noviembre de 2021 y comunicado al titular de la Entidad mediante el oficio n.° 316-2021-MDI/OCI de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** (recibida el mismo día, con Expediente n.° 74876-0).

Con su accionar, el comité de selección, incumplió, incumpliendo lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala que el comité de recepción junto al contratista y supervisor de obra verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

Así como, el numeral 168.2 del artículo 168 del citado Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:

> ***CAPÍTULO V***
> ***CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> ***Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *(...)*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*

Asimismo, en mérito a las acciones efectuadas sobre las situaciones adversas Edna Bissett Valverde Alamo subgerenta de obras públicas de la Entidad mediante el informe N° 627-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG del 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)** remitió al OCI de la Entidad la información siguiente:

- Carta n.° 0010-2022-CONSORCIO PINAR/RC/AECB de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, emitido por Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante Común del Consorcio Pinar en la cual adjuntó el "Informe de Proceso de Cremación" sin número ni fecha del horno crematorio suscrito por el ing. mecánico electricista, Renato Chávez Cajahuanca, con registro CIP n.° 92116, especialista del horno crematorio, en el cual, detalló lo siguiente:

 > ***3. Partes del Equipo***
 > *(...)*
 > *"Observaciones, por la potencia calorífica que necesita para realizar la operación de CREMACIÓN se recomienda tener por lo mínimo un tanque cisterna de 1000 galones, completamente equipado con 01 vaporizador y 01 decantador y así evitar inconvenientes por falta de flujo de gas, por lo que los quemadores son de alta potencia y requieren que el flujo de gas se mantenga con buena presión constante."*
 >
 > ***4. Manejo del Horno,*** *detalló una "Tabla de Consumo de GLP por Cremación", así como el tiempo de cremación según peso aproximado del cuerpo*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 12
TABLA DE CONSUMO DE GLP POR CREMACIÓN SEGÚN PESO APROXIMADO

TABLA DE CONSUMO DE GLP POR CREMACION		
Peso aprox.	Cantidad de GLP gl.	Tiempo de Cremacion
02 a 25 kilos	12 gl	90 minutos aproximad.
25 a 50 kilos	16 gl	120 minutos aproximad.
50 a 85 kilos	20 gl	180 minutos aproximad.
85 a 100 kilos	30 gl	200 minutos aproximad.

Fuente: Informe de Proceso de Cremación del horno crematorio suscrito por Renato Chávez Cajahuanca, especialista.
Elaborado por: Comisión de control

- Carta n.° 015-2022 CONSORCIO PINAR/RC/AECB de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, mediante la cual Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del "Consorcio Pinar" informó a Erick Usher Leyva Guerrero, representante común del "Consorcio Independencia" supervisión que cumplió con el expediente técnico, deslindando su responsabilidad de las deficiencias que presenta el citado expediente, además, **señaló que sin la implementación de un tanque de 1000 galones completamente equipado con 01 vaporizador y 01 decantador, no podrá operarse en el tiempo que indica el expediente técnico.**
(Subrayado y resaltado es agregado)

- Carta múltiple n.° 003-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, suscrita por Edna Bissett Valverde Alamo subgerenta de obras públicas y emitida a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez gerente de Desarrollo Urbano y Rural (evaluador del expediente técnico) y Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas (formulador del expediente técnico)[40], solicitándoles los siguiente:

 "(...)
 Realizar el sustento técnico respecto al porque en el expediente técnico se consideró la instalación solo de dos (02) balones de gas y no se contempló la instalación de todo un sistema de gas, en el cual incluían la instalación de un tanque de 1000 galones completamente equipado con 01 vaporizador y 01 decantador y así evitar inconvenientes por la falta de flujo de gas ya que los quemadores son de alta potencia y requieren que el flujo de gas se mantenga con buena presión constante.
 Motivo por el cual no se cumple con el tiempo de cremación (...)"

De la visita de constatación física:

El 1 de abril de 2022 el personal del Órgano de Control Institucional y servidores de la Entidad efectuaron una visita de inspección al funcionamiento del horno crematorio a fin de verificar el funcionamiento del horno crematorio, cuyo resultado fue plasmado en el acta de inspección física de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 46)**; en el cual, se advirtió que la temperatura del horno crematorio, llegaba solo hasta 229°C en la cámara principal (para la cremación del cuerpo) y 327°C en la cámara de gases (para quemar gases); es decir, no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico en el cual se contempló una temperatura de operación de 650°C a 850°C para la cámara principal y una temperatura de 1000°C a 1200°C para la cámara de gases.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

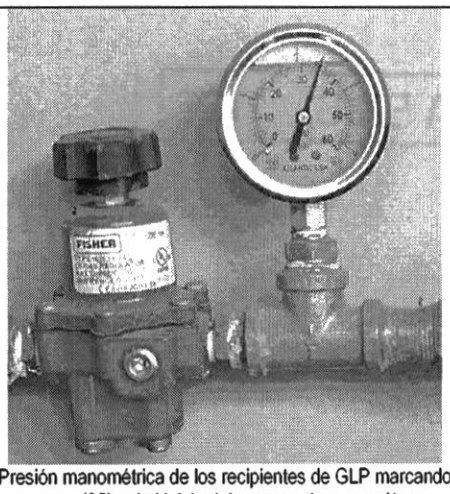
[40] Documento que a la fecha no cuenta con respuesta

000040

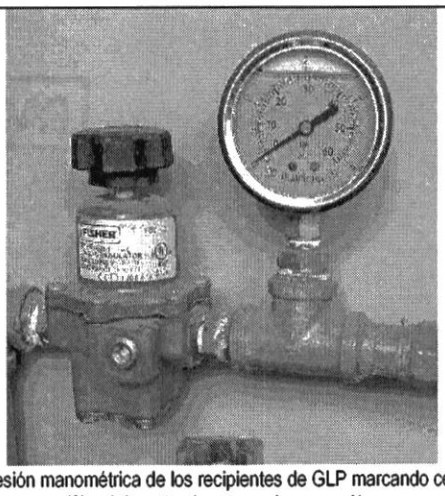
Asimismo, de la visita de constatación física del estado actual del equipamiento del crematorio desarrollado los días 26, 27, 28 y 29 de setiembre del 2022, según acta de inspección física de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, el cual fue realizado mediante la cremación del cuerpo de un porcino de 90.35 Kg, cuyo resultado y análisis se plasmó en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, del cual se advierte lo siguiente:

1. **Respecto al sistema de suministro de gas:**
 - **Al inicio la presión manométrica de los recipientes de GLP en la caseta de gas fue de 35 psi,** el cual fue disminuyendo durante el proceso hasta marcar cero (0) psi, lo cual evidencia que el sistema de suministro de gas con el que cuenta actualmente el horno crematorio no tiene la capacidad para mantener una presión constante de trabajo, condición que tampoco permitiría calibrar los parámetros de operación del horno crematorio (flujo de aire y presión manométrica de gas a los quemadores), esto debido a que los recipientes de GLP de 45 kg que contienen GLP en fase liquida no tienen capacidad para evaporar GLP de forma natural[41], en la cantidad que demandan los quemadores primario y secundario, conforme se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N°s 1 Y 2
DISMINUCIÓN DE PRESIÓN MANOMÉTRICA EN LA CASETA DE GAS



Presión manométrica de los recipientes de GLP marcando cero (35) psi al inicio del proceso de cremación



Presión manométrica de los recipientes de GLP marcando cero (0) psi durante el proceso de cremación,

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por: Comisión de control.

- **La formación de hielo en las superficies de los cuatro (4) recipientes de GLP**, se produce a razón de un fenómeno físico que se manifiesta por la falta de capacidad para vaporizar el gas que se encuentra en fase liquida en los recipientes[42] (4 botellas de GLP de 45 kg), en la cantidad requerida por los aparatos (quemadores primario y secundario), situación que provoca el congelamiento del GLP dentro del recipiente conllevando a que el flujo de GLP en fase vapor disminuya lo que se manifiesta con la disminución de la presión en el manómetro de la caseta de gas hasta llegar a cero (0 psi), conforme se muestra en la fotografía siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[41] Lo que se conoce como "VAPORIZACIÓN NATURAL", https://ingemecanica.com/cursos_online/objetos/Manual_GLP_Cepsa.pdf; "Manual de instalaciones de GLP", 2001 CEPSA ELF GAS, S.A.
[42] https://www.youtube.com/watch?v=wKnc6JHQHRk; Vaporización natural de tanques de gas LP.

000041

FOTOGRAFÍA N° 3
FORMACIÓN DE HIELO EN LA SUPERFICIE DURANTE EL PROCESO DE CREMACIÓN



Recipientes de gas licuado de petróleo GLP de 45 kg cada uno, con formación de hielo en la superficie durante el proceso de cremación

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 15 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión de control.

2. **Respecto al horno crematorio:**
 - **La disminución de la presión manométrica de ingreso de GLP registrado en el quemador primario fue de 13.5 in-H_2O[43] a 11 in-H_2O**, debido a la disminución del flujo de GLP que ingresa al quemador, toda vez que, el sistema de suministro de gas con cuatro (4) balones de GLP de 45 Kg no mantiene una presión del gas constante, ocasionando que el quemador primario funcione deficientemente[44], generándose perdida de potencia calórica en el quemador primario, lo cual incide que la temperatura en la cámara primaria no llegue conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, como se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 4 y 5
VISTAS DE LA VARIACIÓN DE PRESIÓN DE GLP EN EL QUEMADOR PRIMARIO DURANTE EL PROCESO DE CREMACIÓN REGISTRADO EL 29 DE SETIEMBRE DEL 2022.



Presión de ingreso de GLP al quemador primario en el momento de su encendido 13.4 in-H_2O,



Presión manométrica de ingreso de GLP al quemador primario 11 in-H2O,

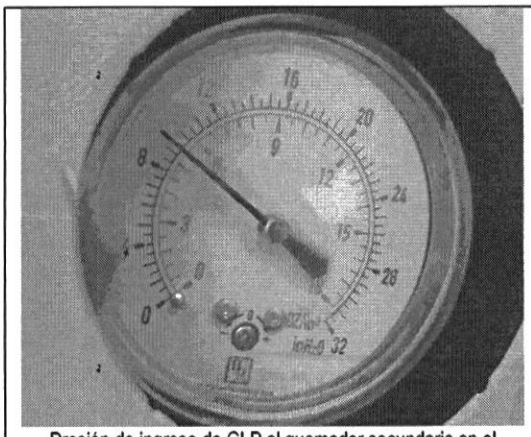
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · HUARAZ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

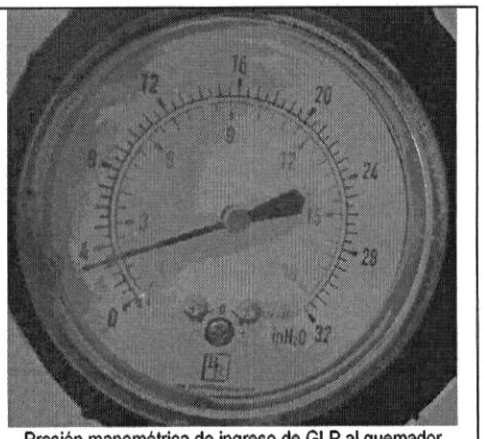
[43] Unidad de medida de presión pulgada de agua (in-H_2O)
[44] Toda vez que, no proporciona la potencia calórica requerida para llegar a la temperatura de cremación, según las especificaciones técnicas del expediente técnico.

- **La disminución de la presión manométrica de ingreso de GLP registrado en el quemador secundario fue de 9.5 in-H_2O a 3.4 in-H_2O**, debido a la disminución del flujo de GLP que ingresa al quemador, toda vez que, el sistema de suministro de gas con cuatro (4) botellas de GLP no mantiene una presión del gas constante, lo que podría estar ocasionando que el quemador primario funcione deficientemente[45], generándose perdida de potencia calórica en el quemador primario, lo cual incide que la temperatura en la cámara primaria no llegue conforme lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, como se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 6 y 7
VISTAS DE LA VARIACIÓN DE PRESIÓN DE GLP EN EL QUEMADOR SECUNDARIO DURANTE EL PROCESO DE CREMACIÓN REGISTRADO EL 29 DE SETIEMBRE DEL 2022.



Presión de ingreso de GLP al quemador secundario en el momento de su encendido 9.5 inH_2O



Presión manométrica de ingreso de GLP al quemador secundario 3.4 in-H2O

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión de control.

- **La temperatura en la cámara primaria no es estable**, toda vez que, la temperatura durante el proceso de cremación tiende a disminuir; conforme se observó durante la cremación del cuerpo de un porcino de 90,35 kg; se iniciando la cremación con el encendido del quemador primario, con una temperatura de 195°C en la cámara primaria (cámara de cremación) alcanzando la temperatura máxima de 515°C luego disminuyó y se mantuvo oscilando, no obstante, no se pudo verificar la temperatura mínima a la que descendería la cámara primaria, ya que, se tuvo que paralizar el proceso de cremación, debido a que, el sistema de suministro de gas registró la presión (0 psi) durante 16 minutos, como consecuencia del congelamiento de las cuatro (4) balones de gas[46] y por la emisión de un olor similar al de un artefacto quemado que se percibía del quemador secundario, por lo que, el último registró de temperatura fue de 488°C al momento de la paralización.

 Consecuentemente, la disminución de temperatura de la cámara primaria se debe entre otros, factores, a la disminución del suministro de gas en el quemador primario, por lo cual disminuye la presión que se registra en el manómetro ubicado en la caseta del suministro de gas, evidenciandose que la temperatura alcanzada incumple lo señalado en las especificaciones técnicas del horno crematorio del expediente técnico (Temperatura de 650°C a 850°C), así como

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] Toda vez que, no proporciona la potencia calórica requerida para llegar a la temperatura de cremación, según las especificaciones técnicas del expediente técnico.
[46] Asimismo, cabe precisar que, el quemador primario no se apagó por la falta de gas.

el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 03-94-SA y sus modificatorias, que establece:

> *"**Artículo 54.-** Los establecimientos crematorios podrán funcionar en cementerios o independientes, y deberán cumplir los siguientes requisitos:*
> *(...)*
> *b. Contar con sala de incineración, donde habrá por lo menos un horno a gas o con otro sistema de energía, que no produzca olores o gases. Los hornos deben trabajar entre los 900 a 1000 grados centígrados y las llamas no deben alcanzar los cadáveres (...)"*
> *(El subrayado es nuestro).*

- **La temperatura de la cámara secundaria no es estable**, toda vez que, la temperatura durante el proceso de cremación tiende a disminuir; conforme se observó durante la cremación del cuerpo de un porcino de 90,35 kg; alcanzando la temperatura máxima de 759°C luego se observan fluctuaciones de temperatura que tienden a su disminución, no obstante, no se pudo verificar la temperatura mínima a la que descendería la cámara primario, ya que, se tuvo que paralizar el proceso de cremación, debido a que, el sistema de suministro de gas registró la presión (0 psi) durante 16 minutos, a consecuencia del congelamiento de las cuatro (4) balones de gas[47] y por la emisión de un olor similar al de un artefacto quemado que se percibía del quemador secundario, por lo que, el último registró de temperatura fue de 437°C al momento de la paralización.

En consecuencia, la disminución de temperatura de la cámara secundaria se debe entre otros factores, a la disminución del suministro de gas en el quemador secundario, por lo cual disminuye la presión que se registra en el manómetro ubicado en la caseta del suministro de gas, por lo que se concluye que la temperatura alcanzada por el quemador secundario incumple lo señalado en las especificaciones técnicas del horno crematorio del expediente técnico (Temperatura de 1000°C a 1200°C), conforme se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 8 y 9
VISTAS DE LA VARIACIÓN DE TEMPERATURAS EN LAS CAMARAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DURANTE EL PROCESO DE CREMACIÓN REGISTRADO EL 29 DE SETIEMBRE DEL 2022.



Cámara primaria 195 °C, cámara secundaria 759 °C (máxima alcanzada).


Cámara primaria 515 °C, cámara secundaria 455 °C

Fuente: Acta de Constatación física de 29 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de control.

3. Respecto al funcionamiento del horno crematorio

Luego de 151 minutos de funcionamiento, que incluye 28 minutos de calentamiento y 123 minutos de cremación aproximadamente, se procedió a paralizar el proceso de cremación; pese a que, no se

[47] Asimismo, cabe precisar que, el quemador primario no se apagó por la falta de gas.

000044

culminó con la cremación del cuerpo del porcino, debido a que, el quemador secundario emitía un olor similar al de un artefacto quemado y según señaló Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante del consorcio "Pinar", que se estuvo forzando el quemador secundario debido a la falta de gas en el quemador[48]; situación que se presenta cuando existe una avería en el quemador secundario, toda vez que, al no contar con flujo de gas necesario para su funcionamiento este debió apagarse.

En las siguientes tomas fotográficas se observó que luego de apagar el horno crematorio, el cuerpo del porcino se conservó casi integro, sin culminar con su cremación, conforme se observan:

FOTOGRAFÍAS N° 10, 11, 12 Y 13
VISTAS DE LOS RESULTADOS DE LA CREMACIÓN, REGISTRADO EL 29 DE SETIEMBRE DEL 2022.





La parte (cabeza y parte del pecho) que se posicionó exactamente encima de la cavidad por donde se expulsa la llama del quemador primario se cremo al 100 %, al momento de extraer los restos del porcino este se abrió quedando expuesto sus vísceras



Se observa que aún se conserva gran parte de las caderas y sus vísceras intactas



Se observa la extracción de restos del pecho y costillas.

Fuente: Acta de Constatación física de 29 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[48] De otra parte, se advierte que el consorcio "Pinar" no remitió información técnica a la Entidad, respecto a los componentes del horno crematorio, entre otros: fichas técnicas de los quemadores, de los reguladores de baja presión y de los ventiladores del material refractario; toda vez que, mediante declaración jurada del 2 de mayo de 2021 suscrita por Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común del consorcio "Pinar", señaló que los certificados de calidad de materiales y equipos (horno ecológico y otros), serían adjuntadas en la liquidación de obra.

4. Respecto a la trazabilidad de los equipos del horno crematorio

A fin de verificar su procedencia (trazabilidad[49]) se procedió a buscar información en la página web respecto a la información de los quemadores (primario y secundario), de ello se advierte, que de la búsqueda efectuada en la página web respecto al **quemador secundario** de la marca italiana BALTUR[50], supuesto fabricante del citado quemador de modelo BTG20F con código n.° 17320010 y S/N 1730BLT00009523245, no fue hallado en su catálogo[51] sin embargo, se efectúo la búsqueda con el código n.° 17320010 en el cual se observó que este corresponde al modelo de quemador TBG 35 de 50Hz, cuyas potencias mínima y máxima son de 80 kW y 410 kW respectivamente, además, de la información encontrada del quemador secundario con código n.°17320010, difieren de los datos de placa del quemador secundario existente en el crematorio, donde se identifica que el modelo es BTG 20F y las potencias térmicas mínima y máxima son de 60 kW y 200 kW respectivamente.

Por lo que, mediante la página de web[52] de BALTUR, se requirió información técnica del quemador secundario existente en el crematorio, en respuesta a lo solicitado, mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2022 **Apéndice n.° 48)**, el señor Alejandro Berger[53], responsable de desarrollo (Área Latinoamérica – Norte América) comunicó lo siguiente:

> *"El 17320010 es el código del TBG 35. Te pido si me puedes mandar una foto de la placa identificatoria del quemador para que podamos verificar que realmente sea un BALTUR y no una copia china, por favor. Luego, te mandaré el material técnico que corresponda.*
> *Dime por favor dónde lo compraron también para poder verificar la trazabilidad"*

Al respecto, mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2022, se remitió lo solicitado a Alejandro Berger; asimismo, mediante el oficio n.° 421-2022-MDI-OCI de esa misma fecha **(Apéndice n.° 48)**, con fotografías del quemador secundario que muestran los datos de placa, así como su apariencia desde distintos ángulos; al respecto, mediante correo de 7 de noviembre de 2022 **Apéndice n.° 48)**, Alejandro Berger, representante de BALTUR, señalo lo siguiente:

> *"Por la presente le confirmo que el quemador al que Ud. hace referencia, no es un quemador Baltur. No fue fabricado por nuestra fábrica.*
>
> *En nuestro catálogo no existe ningún modelo BTG 20F y el número de serie al que hace referencia no coincide con un quemador fabricado por BATLUR.*
>
> *La empresa FAECO que Ud. menciona no tiene ninguna relación con BALTUR.*
>
> *La empresa IDEAS CALDERAS y QUEMAODRES SAC que figura en la etiqueta que en la foto que Ud. adjunta, tampoco tiene ninguna relación con BALTUR ni ha importado jamás quemadores de nuestra empresa.*
>
> *El formato del quemador no coincide con el formato de los quemadores BALTUR de la línea BTG y los componentes que figuran en las fotos son diferentes también.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · HUARAZ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[49] La trazabilidad es un conjunto de procedimientos que permiten registrar e identificar la ubicación y trayectoria del producto a lo largo de toda la cadena de suministro. Con su uso es posible conocer cuál es la procedencia de la mercancía, o cómo es su procesamiento y su distribución.
[50] http://www.baltur.com/ww/es/productos/quemadores/quemadores_de_gas/tbg_35_50hz
[51] http://www.baltur.com/ww/es/productos/quemadores
[52] http://www.baltur.com/ww/es/contactos
[53] Tel.: 598 99 645 328 y Email: berger@berger.com.uy

En resumen, no se trata de un quemador BALTUR original y desconocemos el origen del mismo.

Espero haber respondido con claridad a sus consultas."

Además, cabe precisar que, durante el funcionamiento del horno crematorio de 29 de setiembre de 2022[54], el quemador secundario emano un olor similar al de un artefacto quemado lo cual fue una de las razones por las que se tuvo que interrumpir y culminar el proceso de cremación, pese a que, en el literal g) del artículo 2, de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019, y sus modificatorias, donde señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Vigencia Tecnológica. *Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos."*

De otra parte, respecto al **regulador de presión de gas del quemador primario**, también se buscó en la página web https://www.regoproducts.com/contact/ de la marca REGO la ficha técnica del regulador de baja presión modelo LV4403B66 con rango de presión de trabajo de 9 a 13 in-H_2O, ¾" NTP según la siguiente fotografía.

FOTOGRAFÍA N° 14
REGULADOR DE PRESIÓN EN BAJA MARCA REGO DEL QUEMADOR PRIMARIO



Regulador de presión marca REGO modelo LV4403B66 con rango de presión de trabajo de 9 a 13 in-H_2O, 3/4" NTP

Fuente: Constatación física del 26 al 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la ficha técnica encontrada en la página web https://www.regoproducts.com/contact/ de la marca REGO" se pudo advertir que el modelo de regulador de presión tiene una capacidad de vaporización de 935,000 BTU/hr cuyo equivalente[55] de potencia calórica en kW es de 274.02 kW, sin embargo, según los datos de placa del quemador primario instalado en el horno crematorio, le

[54] Conforme se señaló en el acta de inspección física al funcionamiento del equipamiento del crematorio de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**
[55] https://www.convertworld.com/es/potencia/; web de conversión de unidades de potencia.

corresponde una potencia calórica máxima de trabajo de 330 kW, es decir la potencia calórica del regulador de presión está por debajo de lo que podría requerir el quemador primario si trabajaría por encima de 274.02 kW

Asimismo, durante la inspección física del horno crematorio de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se observó que en el manómetro del quemador primario marcaba 13.5 in-H_2O, a pesar de que, el rango de trabajo del regulador de presión en el quemador primario es de 9 a 13 in-H_2O, es decir, el regulador de presión inicio marcando un valor fuera del límite máximo para el que fue diseñado, lo cual indica que el regulador de presión podría encontrarse defectuoso.

En ese sentido, se advierte que el quemador secundario al no encontrarse definida su procedencia no garantizaría la calidad de su desempeño; asimismo, la potencia calórica del regulador de presión se encuentra por debajo de la potencia calórica máxima del quemador primario y además, estaría regulando una presión por encima de su presión máxima de trabajo, según lo registrado en el manómetro del quemador primario.

Por lo expuesto, se advierte que durante el periodo de gestión Max Steven Pajuelo Henostroza y Mayer Miranda Mautino, subgerentes de Obras Públicas y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no efectuaron acción alguna, pese a tomar conocimiento a los inconvenientes presentados en el funcionamiento del horno crematorio y el sistema de suministro de gas no cumplían con los objetivos planteados en el expediente técnico, ni con la normativa aplicable, asimismo, Erick Armin Ríos Barrenechea, jefe de supervisión del consorcio "Independencia" habría permitido la instalación del horno crematorio con componentes que no garantizan un correcto funcionamiento, toda vez que, permitió que el consorcio "Pinar" no entregara los certificados de calidad de materiales y equipos y solo aceptó un compromiso de que éstos se entregarían en la liquidación de obra, el cual no habría permitido efectuar una trazabilidad de los citados componentes, con su inacción permitieron que se pague el monto de S/ 817 965,59 por un crematorio que no se encuentra en funcionamiento puesta en servicio de la comunidad, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 7
PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO DE LA NO FUNCIONALIDAD DEL HORNO CREMATORIO

RESUMEN DE PERJUICIO CÁLCULADO							
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE					
		Unid.	PU (S/) (A)	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D)=(B)-(C)	Presupuesto (S/) (E)=(D)x(A)
01	ESTRUCTUAS						143,427.23
01.02	CREMATORIO						143,427.23
02	ARQUITECTURA						144,625.01
02.01	CREMATORIO						144,625.01
03	INSTALACIONES ELECTRICAS						42,542.01
03.01	CREMATORIO						42,542.01
04	INSTALACIONES SANITARIAS						24,828.71
04.03	CISTERNA DE 12.5 M3						22,000.00
04.05	INSTALACIONES DE GAS						2,828.71
05	EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE CREMATORIO						242,670.00
05.01	EQUIPAMIENTO						227,670.00
05.02	CAPACITACIÓN						5,000.00
05.03	FLETE						10,000.00
	COSTO DIRECTO						598,092.96
	GASTOS GENERALES	8.00%					47,847.44
	UTILIDAD	8.00%					47,847.44

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000048

RESUMEN DE PERJUICIO CÁLCULADO							
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE					
		Unid.	PU (S/) (A)	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D)=(B)-(C)	Presupuesto (S/) (E)=(D)x(A)
	SUBTOTAL;						693,787.83
	FACTOR DE RELACIÓN	0.99914					693,191.18
	IMPUESTO (IGV)	18.00%					124,774.41
	TOTAL						817,965.59

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MDI/GM. de 16 de julio de 2020.
Elaborado: Comisión de control

Asimismo, de la revisión a los informes de valorización presentados por el consorcio "Pinar" las citadas partidas fueron tramitadas y pagadas en las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 49)**, 2 **(Apéndice n.° 50)**, 3 **(Apéndice n.° 51)**, 4 **(Apéndice n.° 52)** y 5 **(Apéndice n.° 27)**, según comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
VALORIZACIONES EN LAS CUALES SE PAGARON PARTIDAS REFERENTES AL HORNO CREMATORIO

Valorización de obra	Periodo	Monto (S/) incluido IGV	Avance (%)	Comprobante de pago
Valorización n.° 1	Del 4 al 30 de noviembre de 2020	231 190,07	12,86	273 (S/ 132 021,11) de 11/01/2021 272 (S/ 9 248,00) de 11/01/2021 271 (S/ 89 920,96) de 11/01/2021
Valorización n.° 2	Del 1 al 18 de diciembre de 2020	66 372,96	3,69	916 (S/ 18 757,48) de 23/02/2021 915 (S/ 2 655,00) de 23/02/2021 914 (S/ 44 960,48) de 23/02/2021
Valorización n.° 3	Del 19 al 31 de diciembre de 2020	132 516,09	7,37	919 (S/ 82 254,61) de 23/02/2021 918 (S/ 5 301,00) de 23/02/2021 917 (S/ 44 960,48) de 23/02/2021
Valorización n.° 4	Del 1 al 28 de enero de 2021	734 223,52	40,83	1505 (S/ 104 854,52) de 16/03/2021 1504 (S/ 200 000,00) de 16/03/2021 1503 (S/ 200 000,00) de 16/03/2021 1502 (S/ 200 000,00) de 16/03/2021 1501 (S/ 29 369,00) de 16/03/2021
Valorización n.° 5	Del 26 al 29 de abril de 2021	548 935,82	30,52	5086 (S/ 200 000,00) de 5/08/2021 5085 (S/ 126 977,82) de 5/08/2021 5084 (S/ 200 000,00) de 5/08/2021 5083 (S/ 21 958,00) de 5/08/2021

Fuente: Informe de Valorización n.° 1, 2, 3, 4 y 5
Elaborado: Comisión de control

De otra parte, la comisión de control realizó algunos cálculos prácticos para determinar la capacidad de vaporización natural que tienen las cuatro (4) balones GLP, la cantidad de GLP en fase vapor requerida por los quemadores y las dimensiones del tanque que se podría haber considerado para el sistema de suministro de gas, conforme se advierte en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, concluyendo en lo siguiente:

- Según el cálculo desarrollado, la demanda máxima del flujo volumétrico de gas en fase vapor que requiere el horno crematorio es de ($Q_{v.max.H}$= 20.93 m^3/h), sin embargo, la capacidad de vaporización natural que tienen las 4 balones de GLP de 45 kg es de (Cv= 6.76 m^3/h), por lo que, se puede determinar que la demanda de consumo de gas del horno crematorio es aproximadamente 3 veces más de lo que suministran los cuatro (4) recipientes de GLP, por lo que, en un proceso de operación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

del horno crematorio a plena carga el sistema de abastecimiento de gas no satisface la demanda de gas requerido por los quemadores.

- Asimismo, la demanda mínima del flujo volumétrico de gas en fase vapor del horno crematorio (Qv.min.H= 8.69 m3/h), es mayor que la capacidad de vaporización natural del recipiente de GLP de 45 kg (Cv= 6.76 m3/h), esto evidencia que en un proceso de operación del horno crematorio en su menor carga el sistema de abastecimiento de gas no satisface la demanda de gas requerido por los quemadores, es decir que, el horno crematorio estaría trabajando por debajo de su potencia para la que fue diseñado, toda vez que, se estaría exigiendo a los quemadores a trabajar con un suministro de gas deficiente, lo que implica que la regulación de sus parámetros de operación óptima del horno crematorio no podría establecerse con el sistema de suministro de gas actual, según el resultado de los cálculos.

- Para que el horno crematorio opere eficientemente, el sistema de suministro de gas debió haber considerado un tanque similar de 2,641.72 gal (10 m^3) el cual tiene la capacidad de vaporización natural de GLP de 46.5 kg/h (23.25 m^3/h), caudal que satisface los 41.86 kg/h (20.93 m^3/h) exigido por los quemadores del horno crematorio operando a plena carga.

- El quemador secundario al no encontrarse definida su procedencia, no garantizaría la calidad de su desempeño; asimismo, la potencia calórica del regulador de presión se encuentra por debajo de la potencia calórica máxima del quemador primario y estaría regulando una presión por encima de su presión máxima de trabajo, según lo registrado en el manómetro del quemador primario.

En ese sentido se evidencia, a pesar de que, el horno crematorio no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico y cuenta con un sistema de suministro de gas deficiente, Segundo Alberto Giraldo Roldan, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en calidad de primer miembro, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Obras Públicas de la Entidad, en calidad de segundo miembro y Erick Armin Ríos Barrenechea, jefe de Supervisión, en calidad de asesor técnico, mediante acta de recepción de obra de 27 de setiembre de 2021, emitieron la conformidad de recepción a la obra; máxime si, Erick Usher Leyva Guerrero, representante común del consorcio "Independencia" habría reiterado mediante la carta n.° 048-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, reiteró a la Entidad las recomendaciones emitidas por el especialista de la empresa FAECO, las cuales fueron de conocimiento de Mayer Miranda Mautino, subgerente de Obras Públicas de la Entidad y Erick Ríos Barrenechea, jefe de Supervisión, pese a lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala que el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias; concordante con el numeral el numeral 168.2 del artículo 168 del citado Reglamento que señala que dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Consecuentemente, el crematorio al no cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni con el Reglamento de la Ley n.° 26298, que establece como temperatura de cremación de 900 a 1000°C y no cumple con los objetivos planteados en el expediente técnico, a destinado a brindar adecuada accesibilidad de la población a un servicio de inhumación en el distrito de Independencia, a fin de que proporcionará un conjunto de esfuerzos, actividades y proyectos dirigidos a lograr la satisfacción de la población por enterrar a sus difuntos en su lugar de residencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

La normativa inobservada para el presunto hecho irregular:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019, donde señala lo siguiente:**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 ***g) Vigencia Tecnológica.** Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos."*

- **Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, donde señala lo siguiente:**

 "Artículo 36. Modalidades de contratación
 Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

 ***a) Llave en mano:** Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra."*
 (...)

 Artículo 168. Recepción y conformidad
 (...)
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

 Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
 (...)
 el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.5. *Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."*
(...)
ANEXO I
DEFINICIONES
(...)
Operación asistida: Operación por el contratista de una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano, que puede incluir, además, el mantenimiento, reparación, capacitación, entre otros aspectos, en atención y cumplimiento a los términos de referencia y condiciones establecidas en el contrato. Esta operación asistida implica la puesta en marcha de la instalación construida, así como la transferencia de tecnologías, conocimientos, procesos, entrenamiento del personal, entre otros, hasta que la Entidad toma el control definitivo de las instalaciones.

- **Reglamento de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y sus modificatorias.**

"Artículo 54.- *Los establecimientos crematorios podrán funcionar en cementerios o independientes, y deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*
(...)
b. Contar con sala de incineración, donde habrá por lo menos un horno a gas o con otro sistema de energía, que no produzca olores o gases. Los hornos deben trabajar entre los 900 a 1000 grados centígrados y las llamas no deben alcanzar los cadáveres (...)
(...)
c. Contar con cámara frigorífica o similar con una capacidad para un mínimo de 4 cadáveres y funcionar entre los 2 a 12 grados centígrados. (...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006 – VIVIENDA, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA del 5 de octubre de 2018, publicado el 7 octubre del 2018, en el diario oficial El Peruano, establece lo siguiente:**

"NORMA G.030
(...)
Artículo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Según su especialidad son**: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; **el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

Para el Proyecto de Instalaciones de Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, el Profesional responsable puede ser un Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico - Eléctrico, Ingeniero Mecánico de Fluidos, Ingeniero Petrolero o Ingeniero Petroquímico, que además, cumple con la normativa vigente de la autoridad competente en Gas Natural o en Gas Licuado de Petróleo, según sea el caso.

"NORMA G.040
DEFINICIONES
***Equipamiento de la edificación:** Conjunto de componentes mecánicos y electromecánicos, necesarios para el funcionamiento de una edificación.*
(...)"

NORMAS QUE CONTIENEN LOS TÍTULOS III.3. INSTALACIONES SANITARIAS Y III.4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

Título	Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones
III.3 INSTALACIONES SANITARIAS	IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones
	IS.020 Tanques sépticos
III.4. INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECÁNICAS	EM.010 Instalaciones eléctricas interiores
	EM.020 Instalaciones de comunicaciones
	EM.030 Instalaciones de ventilación
	EM.040 Instalaciones de gas
	EM.050 Instalaciones de climatización
	EM.060 Chimeneas y hogares
	EM.070 Transporte mecánico
	EM.080 Instalaciones con energía solar
	EM.090 Instalaciones con energía eólica
	EM.100 Instalaciones de alto riesgo
	EM.110 Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética

- **Expediente técnico de la obra "Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash – II Etapa" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MDI/GM. de 16 de julio de 2020.**

"SECCIÓN 04. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION DE CREMATORIO

05. MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO
05.01. EQUIPAMIENTO
05.01.01. HORNO CREMATORIO ECOLOGICO

a. Descripción General

- *El Equipo cuenta con 1 cámara principal de trabajo donde ingresa el cadáver, siendo sus características las siguientes:*
- *Capacidad de un (01) cadáver por jornada en promedio de 90 a 120 minutos y viene provisto de dos cámaras: Una principal para la cremación de cadáveres y otra cámara secundaria para volatilizar gases y vapores producto de la combustión, convirtiendo al horno en ecológico.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ... HUARAZ

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
SISTEMA DE CALENTAMIENTO
Temperatura de Operación
Cámara Principal : 650 - 850°C
Cámara de Gases : 1000 - 1200°C
DATOS TÉCNICOS DEL HORNO CREMATORIO

Sistema de Calentamiento	*: Quemadores a Gas (GLP)*
Consumo Eléctrico	*: 8. Kw/h*
Sistema – Voltaje	*: Trifásico – 220 v. – 60 Hz.*
Tiempo de Cremación	*: En el Horno es de 90 a 150 min., dependiendo del peso del cadáver.*
Consumo Total / Cremación	*: 10 – 15 Gls. GLP*

05.01.02. CAMARA DE CONGELACION DE CADAVERES DE 02 CAMARAS
(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2020-MDI/CS publicado el 7 de agosto de 2020, el cual señala:**

"CAPÍTULO I
(...)
1.7. Modalidad de Ejecución
Llave en mano
(...)"

CAPÍTULO III
(...)
4.2 PLAZO DE EJECUCION DEL PIP
El plazo de ejecución de la obra, es de 90 (NOVENTA) DÍAS CALENDARIO, incluido el equipamiento, montaje hasta la puesta en servicio materia de la presente convocatoria y la ejecución de la operación asistida de la obra, (el computo incluye días hábiles, feriados y días no laborables), los que se contabilizarán desde del día siguiente de haberse cumplido todos los requisitos previstos a la prestación en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones.
(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 019-2020-MDI/CS, publicada el 19 de agosto de 2020, el cual señala:**

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
INFORME QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR:
INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO *(...) el supervisor dentro del plazo de siete (7) días calendarios deberá elevar el informe técnico de revisión de expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión. El Informe deberá describir:*
(...)
- Verificar parámetros de diseño.
- Revisión del Diseño.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IN... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

000054

(...)
- Pronunciamiento.
- Alternativas y Propuestas de solución a las Observaciones.
(...)"

- **Contrato n.° 30-2020-MDI/CS de 14 de setiembre de 2020**
 "(...)
 CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 (noventa) días calendarios, incluido el equipamiento, montaje hasta la puesta en servicio de la presente convocatoria y la ejecución de la operación asistida a la obra (...)"

Consecuentemente, sobre la base de lo expuesto, se pone de manifiesto que servidores de la Entidad, elaboraron y aprobaron el expediente técnico de la obra, incumpliendo con el Reglamento de la Ley n.° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, relacionada a la temperatura de operación, así como, el sistema de gas propuesto no contempló los componentes, características ni diseño de ingeniería del suministro de gas, situación originada por la falta de profesionales con competencias técnicas debido a su profesión, ocasionando que el estudio no cumpla con lo establecido en el marco normativo respectivo, así como el contratista ni el supervisor de la obra habrían advertido incompatibilidad en el expediente técnico, respecto al equipamiento del horno crematorio y sistema de suministro de gas propuesto; además, durante la etapa de ejecución se tomaron conocimiento que el horno crematorio no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni con la normativa aplicable y que el sistema de gas propuesto no contaba con capacidad para mantener una presión de gas constante para el correcto funcionamiento del horno crematorio, pese a ello, pagaron el monto de S/ 817 965,59, y los miembros del comité de recepción, recibieron la obra, situación que genera que el crematorio no se encuentre al servicio de la comunidad, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad en dicho monto.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 53)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, el señor Mayer Mirando Mautino y Segundo Alberto Giraldo Roldan, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 53)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Max Steven Pajuelo Henostroza**, identificado con DNI n.° 46408148, en su condición de **jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de obras,** durante el periodo 3 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2021, en merito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2020-MDI de 3 de febrero de 2020 y Adendas n.° 054, 080, 0104, 0128, 0150, 0172 y 0181-2020-MDI/GM al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 013-2020-MDI de 30 de abril, 29 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de setiembre y 30 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 54)**; Asimismo, en su condición de **subgerente de Obras Públicas,** durante el periodo 3 de febrero de 2021 al 28 de mayo de 2021, en merito a la Resolución Gerencial n.° 025-2021-MDI/GM de 3 de febrero de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDI de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 46408148, notificada con Cédula de Notificación n.° 00000001-2022-CG/4603-02-002 de 2 de diciembre de 2022, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta n.° 05-2022-MDI/MSPH, de 8 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico de 9 de diciembre de 2022.

En su condición de jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras

Se le atribuye responsabilidad, por cuanto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19, sin contar con la experiencia ni las competencias técnicas profesionales necesarias, elaboró el expediente técnico del proyecto "Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash" II Etapa, considerando un sistema de calentamiento del horno crematorio que no cumplía con la normativa técnica por cuanto propuso para la cámara principal del horno crematorio una temperatura de operación de 650° a 850°C, incumpliendo con lo establecido en el literal b) del artículo 54° del Reglamento de la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que dispone como uno de los requisitos de los establecimiento crematorios, que los hornos crematorios deben trabajar entre los 900 a 1000 °C.

Asimismo, propuso un sistema de gas en los que no contempló los componentes, características ni diseño de ingeniería del suministro de gas que requería el horno crematorio, necesarias para sustentar el dimensionamiento o determinación de las características físico – mecánicas que permitan cumplir con la temperatura señalada; además de considerar la subpartida 04.05 Instalaciones de Gas, en la partida 04 "Instalaciones sanitarias" pese a que correspondía a la especialidad de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas; incumpliendo los Títulos III.3. Instalaciones Sanitarias y III.4. Instalaciones Eléctricas y Mecánicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA, e inobservando el anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al diseño de ingeniería.

Las situaciones expuestas, ocasionaron que no se garantice la puesta en servicio y el funcionamiento del horno crematorio, conforme se evidenció durante la ejecución del mismo.

Asimismo, se le atribuye responsabilidad por cuanto no adoptó acciones concretas, (ni como proyectista ni como de jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras), respecto a los informes emitidos por el consorcio "Pinar" y por el jefe de supervisión del consorcio "Independencia" en los cuales, como resultado de la revisión del expediente técnico, advirtieron, entre otros aspectos, la no existencia del plano o detalles de los equipamientos del crematorio ni de la instalación a caseta de gas en el crematorio; significando ello que no contaban con la información suficiente que garantice la funcionalidad del del proyecto; pese a que la modalidad de ejecución fue "Llave en mano" la cual implicaba que además de su instalación y funcionamiento, correspondía entregar hasta la puesta en servicio.

En tal sentido incumplió el artículo 11° de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA, que establece: *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público ".*

En su condición de subgerente de Obras Públicas

Se le atribuye responsabilidad por haber emitido el informe n.° 940-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 26 de mayo de 2021, mediante el cual otorgó conformidad de la valorización n.° 05 del consorcio "Pinar", pese a que el 29 de abril de 2021 (periodo de ejecución) durante la capacitación sobre el uso de los equipos del crematorio se confirmó que el horno crematorio no cumplía con el Reglamento de la Ley n.° 26298- Ley de Cementerios, ni las especificaciones técnicas del expediente técnico referido a la temperatura de cremación; asimismo, otorgó conformidad a pesar que el consorcio "Pinar" no presentó los certificados de calidad de materiales y equipos (horno ecológico y otros), limitándose a presentar solo una declaración jurada referida a que los certificados de calidad de materiales y equipos serían adjuntadas en la liquidación de obra.

Con su actuar contravino lo dispuesto en los artículos 36° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la modalidad de contratación llave en mano aplicable hasta la puesta en servicio; así como el artículo 168° referido a la conformidad del funcionario responsable del área usuaria, respectivamente.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), p), t) y v) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 58)** que precisan: *c) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales y proponer un Plan de Mantenimiento de Obras Publicas del Distrito; p) Coordinar y participar en el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de obras públicas; t) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamientos contenidos en la ficha técnica o estudios de inversión según sea el caso v) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y de contrataciones (...)* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez**, Identificado con DNI n.° 32982796, en su condición de **subgerente de Obras Públicas,** durante el periodo 21 de noviembre de 2019 al 2 de diciembre de 2020, en merito a la Resolución Gerencial n.° 255-2019-MDI/GM. de 21 de noviembre de 2019 y cesado con Resolución Gerencia n.° 216-2020-MDI/GM de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55);** asimismo, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, durante el período 2 de febrero de 2021 al 10 de mayo de 2021, en merito a la Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MDI de 4 de febrero de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 101-2021-MDI de 10 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 55),** a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 32982796, notificada con Cédula de Notificación n.° 00000004-2022-CG/4603-02-002 de 2 de diciembre de 2022, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 06-2022-MDI/RTQV de 12 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2022.

En su condición de gerente de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural

Se le atribuye responsabilidad toda vez que mediante el "Informe de evaluación del expediente técnico" sin número de junio de 2020, aprobó el expediente técnico del proyecto y con informe n.° 665-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 30 de junio de 2020 solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural su aprobación mediante acto resolutivo; pese a que, el expediente técnico fue elaborado por Max Steven Henostroza Pajuelo, quien no contaba con la experiencia ni las competencias técnicas profesionales necesarias, expediente técnico que consideró un sistema de calentamiento del horno crematorio que no cumplía con la normativa técnica por cuanto propuso para la cámara principal del horno crematorio una temperatura de operación de 650° a 850°C, incumpliendo con lo establecido en el literal b) del artículo 54° del Reglamento de la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que dispone como uno de los requisitos de los establecimiento crematorios, que los hornos crematorios deben trabajar entre los 900 a 1000 °C.

Asimismo, aprobó el expediente técnico, a pesar que propuso un sistema de gas en los que no se contempló los componentes, características ni diseño de ingeniería del suministro de gas que requería el horno crematorio, necesarias para sustentar el dimensionamiento o determinación de las características físico – mecánicas que permitan cumplir con la temperatura señalada; carecer del plano o detalles de los equipamientos del crematorio ni de la instalación a caseta de gas en el crematorio; además de considerar la subpartida 04.05 Instalaciones de Gas, en la partida 04 "Instalaciones sanitarias" pese a que correspondía a la especialidad de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas; incumpliendo los Títulos III.3. Instalaciones Sanitarias y III.4. Instalaciones Eléctricas y Mecánicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006 – VIVIENDA, e inobservando el anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al diseño de ingeniería; significando ello que no contaban con la información suficiente que garantice la funcionalidad del proyecto

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), k) p), y v) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 58)** que precisan: *c) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales y proponer un Plan de Mantenimiento de Obras Publicas del Distrito; k) Dirigir, ejecutar y supervisar las obras que realice la Municipalidad en las diversas modalidades, cuando sea necesario y en coordinación con la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras; p) Coordinar y participar en el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de obras públicas; v) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y de contrataciones (...)* respectivamente.

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Asimismo, se le atribuye responsabilidad por cuanto no adoptó acciones concretas, respecto a los informes emitidos por el consorcio "Pinar" y por el jefe de supervisión del consorcio "Independencia" en los cuales, como resultado de la revisión del expediente técnico, advirtieron, entre otros aspectos, la no existencia del plano o detalles de los equipamientos del crematorio ni de la instalación a caseta de gas en el crematorio; significando ello que no contaban con la información suficiente que

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

garantice la funcionalidad del proyecto; pese a que mediante la carta n.° 003-2021-MDI/ESTUDIS/FORMULADOR/MEPH/RTQV de 14 de enero de 2021 remitió a Andrés Avelino Reyes Santillan, subgerente de Obras Públicas, el descargo y opinión técnica de la observaciones realizadas; no obstante, respecto al contenido del rubro crematorio no señaló ninguna opinión y sobre la caseta de gas, solo se limitó a indicar "de acuerdo con la documentación presentada se da la aprobación de la reubicación de la cisterna"; es decir, no emitió pronunciamiento sobre la no existencia del plano o detalles del equipamiento del crematorio ni de la instalación de caseta de gas.

Con su actuar contravino lo dispuesto en los artículos 36° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la modalidad de contratación llave en mano aplicable hasta la puesta en servicio; así como el artículo 168° referido a la conformidad del funcionario responsable del área usuaria, respectivamente.

En ese sentido, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, que establece: *La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es responsable de planificar, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades en materia de: Planeamiento y Desarrollo Urbano y Rural, administración catastral y control de obras públicas y privadas, gestión del saneamiento físico legal, desarrollo de la infraestructura y equipamiento de los servicios básicos. (...)*

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el literal k) del artículo 116° del citado Reglamento de Organización y Funciones, que precisa: *k) Aprobar y supervisar la elaboración de proyectos y/o expedientes técnicos, acorde al marco normativo vigente (...).*

Adicionalmente, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Mayer Miranda Mautino,** identificado con DNI n.° 31682233, en su condición de **subgerente de Obras Públicas,** durante el periodo 1 de junio de 2021 al 22 de febrero de 2022, en merito a la Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDI de 31 de mayo de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 048-2022-MDI de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56),** asimismo, en su condición de **segundo miembro del comité de recepción de obra** designado mediante Resolución Gerencial n.° 148-2021-MDI/GM de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 31682233, notificada con Cédula de Notificación n.° 00000002-2022-CG/4603-02-002 de 2 de diciembre de 2022, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se le atribuye responsabilidad, toda vez que mediante el informe n.° 1293-2021-MDI/GDUyR/MMM/SG de 23 de julio de 2021 otorgó conformidad a la valorización n.° 5 presentada por el consorcio el Pinar; permitiendo con ello que se proceda al trámite de pago; pese a que tenía conocimiento que el horno crematorio instalado no reunía las condiciones técnicas para su funcionamiento, en razón de no alcanzar la temperatura requerida ni el tiempo estimado de cremación; motivo por el cual se recomendó la implementación de un tanque de GLP de mayor capacidad , conforme se desprende de la carta n.° 001-

2021-FAECO de 29 de abril de 2021 suscrita por Renato Chávez Cajahuanca, ingeniero mecánico electricista, adjunta a la valorización n.° 5; asimismo de la carta n.° 048-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 3 de junio de 2021, mediante la cual el consorcio "Independencia" reiteró a la Municipalidad Distrital de Independencia, la implementación de las recomendaciones y referencias de operación respecto al informe técnico del especialista del crematorio.

Es más, otorgó conformidad la valorización a pesar que el consorcio "Pinar" no presentó los certificados de calidad de materiales y equipos (horno ecológico y otros), limitándose a presentar solo una declaración jurada referida a que los certificados de calidad de materiales y equipos serían adjuntados en la liquidación de obra

Con su actuar contravino lo dispuesto en los artículos 36° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la modalidad de contratación llave en mano aplicable hasta la puesta en servicio; así como el artículo 168° referido a la conformidad del funcionario responsable del área usuaria, respectivamente.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), k) p), y v) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 58)** que precisan: *c) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales y proponer un Plan de Mantenimiento de Obras Publicas del Distrito; k) Dirigir, ejecutar y supervisar las obras que realice la Municipalidad en las diversas modalidades, cuando sea necesario y en coordinación con la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras; p) Coordinar y participar en el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de obras públicas; v) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y de contrataciones (...)* respectivamente.

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público ".*

En su condición de comité de recepción de la obra.

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el acta de recepción de obra de 27 de setiembre de 2021; otorgando conformidad a la ejecución del proyecto; pese a que el horno crematorio instalado no reunía las condiciones técnicas para su funcionamiento; debiéndose precisar que otorgó conformidad a pesar que, en la misma oportunidad, el Órgano de Control Institucional, participó de la citada recepción de obra a través de una visita de control, resultado de la cual, identificó como situación adversa que el tiempo de cremación incumplía las especificaciones técnicas, conforme se advierte en el informe de visita de control n.° 029-2021-OCI/4603-SVC de 10 de noviembre de 2021; situación que fue corroborada en la visita de constatación física del estado actual del equipamiento del crematorio según acta de 29 de setiembre de 2022, en el cual se concluyó que la obra fue recibida, pese a que, el horno crematorio no cumplía con las especificaciones técnicas por cuanto en razón de no alcanzaba la temperatura requerida ni el tiempo estimado de cremación, además de presentar un sistema de suministro de gas deficiente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · HUARAZ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es más, otorgaron conformidad pese a que la modalidad de ejecución fue "Llave en mano" la cual implicaba que además de su instalación y funcionamiento, se tenía que entregar hasta la puesta en servicio; incumpliendo lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala que el comité de recepción junto al contratista y supervisor de obra verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias; concordante con el numeral el numeral 168.2 del artículo 168 del citado Reglamento que señala, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En tal sentido, incumplió lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre *de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°".*

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público ".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Segundo Alberto Giraldo Roldan,** Identificado con DNI n.°31618923, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** durante el periodo 23 de julio de 2021 al 22 de febrero de 2022, en merito a la Resolución de Alcaldía n.° 195-2021-MDI de 22 de julio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-MDI de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**; asimismo, en su condición de **primer miembro del comité de recepción de obra** designado mediante Resolución Gerencial n.° 148-2021-MDI/GM de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 31618923 con Cédula de Notificación n.° 00000003-2022-CG/4603-02-002 de 2 de diciembre de 2022, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, toda vez que mediante el informe n.° 00222-2021-MDI/GDUyR de 26 de julio de 2021, puso en conocimiento la conformidad de la valorización n.° 5 a Miguel Ángel Milla Cruz, gerente de Administración y Finanzas, a fin que proceda con el trámite de pago, pese a que tenía conocimiento que el horno crematorio instalado no reunía las condiciones técnicas para su funcionamiento, en razón de no alcanzar la temperatura requerida ni el tiempo estimado de cremación; motivo por el cual se recomendó la implementación de un tanque de GLP de mayor capacidad , conforme se desprende de la carta n.° 001-2021-FAECO de 29 de abril de 2021 suscrita por Renato Chávez Cajahuanca, ingeniero mecánico electricista, adjunta a la valorización n.° 5; asimismo de la carta n.° 048-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 3 de junio de 2021, mediante la cual el consorcio "Independencia" reiteró a la Municipalidad Distrital de Independencia, la implementación de las recomendaciones y referencias de operación respecto al informe técnico del especialista del crematorio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

Es más, otorgó conformidad la valorización a pesar que el consorcio "Pinar" no presentó los certificados de calidad de materiales y equipos (horno ecológico y otros), limitándose a presentar

solo una declaración jurada referida a que los certificados de calidad de materiales y equipos serían adjuntados en la liquidación de obra

En ese sentido, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, que establece: *La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es responsable de planificar, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades en materia de: Planeamiento y Desarrollo Urbano y Rural, administración catastral y control de obras públicas y privadas, gestión del saneamiento físico legal, desarrollo de la infraestructura y equipamiento de los servicios básicos. (...)*

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público ".*

En su condición **de primer miembro del comité de recepción de obra.**

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el acta de recepción de obra de 27 de setiembre de 2021; otorgando conformidad a la ejecución del proyecto; pese a que el horno crematorio instalado no reunía las condiciones técnicas para su funcionamiento; debiéndose precisar que otorgó conformidad a pesar que, en la misma oportunidad, el Órgano de Control Institucional, participó de la citada recepción de obra a través de una visita de control, resultado de la cual, identificó como situación adversa que el tiempo de cremación incumplía las especificaciones técnicas, conforme se advierte en el informe de visita de control n.° 029-2021-OCI/4603-SVC de 10 de noviembre de 2021; situación que fue corroborada en la visita de constatación física del estado actual del equipamiento del crematorio según acta de 29 de setiembre de 2022, en el cual se concluyó que la obra fue recibida, pese a que, el horno crematorio no cumplía con las especificaciones técnicas por cuanto en razón de no alcanzaba la temperatura requerida ni el tiempo estimado de cremación, además de presentar un sistema de suministro de gas deficiente.

Es más, otorgaron conformidad pese a que la modalidad de ejecución fue "Llave en mano" la cual implicaba que además de su instalación y funcionamiento, se tenía que entregar hasta la puesta en servicio; incumpliendo lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala que el comité de recepción junto al contratista y supervisor de obra verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias; concordante con el numeral el numeral 168.2 del artículo 168 del citado Reglamento que señala, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En tal sentido, incumplió lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre *de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público ".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad "Servidores de la entidad, elaboraron y aprobaron el expediente técnico del proyecto, sin considerar las condiciones técnicas necesarias para el funcionamiento del crematorio; deficiencias que fueron evidenciadas durante la ejecución del proyecto, no obstante, otorgaron conformidad y recepcionaron la obra pese a que el crematorio se encuentra inoperativo, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por el monto de S/ 817 965,59", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Servidores de la entidad, elaboraron y aprobaron el expediente técnico del proyecto, sin considerar las condiciones técnicas necesarias para el funcionamiento del crematorio; deficiencias que fueron evidenciadas durante la ejecución del proyecto, no obstante, otorgaron conformidad y recepcionaron la obra pese a que el crematorio se encuentra inoperativo, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por el monto de S/ 817 965,59", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

1. **Consorcio Pinar**, conformado por las empresas: Contratistas Generales AI & CB S.R.L. con RUC n.° 20600060652 y YAEV E.I.R.L con RUC n.° 20571135885, representado por **Alan Eleuterio Collazos Bobadilla,** identificado con DNI n.° 43423996, ejecutor del proyecto *"Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash,* en mérito al contrato n.° 30-MDI/CS de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16).**

 En su condición de empresa contratista, en virtud al anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, y anexo n.° 4, Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, tomó conocimiento de los alcances del expediente técnico y que la modalidad de contratación era "llave en mano" por lo que, se comprometió a la ejecución del proyecto hasta la puesta en servicio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

Sin embargo, fue beneficiada con el pago de S/ **817 965,59** y con la recepción del proyecto, pese a que el horno crematorio instalado no reunía las condiciones técnicas para su funcionamiento, en razón de no alcanzar la temperatura requerida ni el tiempo estimado de cremación; significando ello, que no cumplía con su finalidad, perjudicando a la población beneficiaria.

En ese sentido, incumplió la sección n.° 04 Especificaciones técnicas del Expediente técnico de la obra "Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash – II Etapa" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MDI/GM. de 16 de julio de 2020, así como el numeral 1.7 del capítulo I y numeral 4.2 del capítulo III de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2020-MDI/CS publicado el 7 de agosto de 2020, referidos a la modalidad de ejecución llave en mano y plazo de ejecución del PIP, respectivamente.

De igual modo incumplió, los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 36° de su Reglamento, referidos a que El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato y la modalidad de contratación llave en mano aplicable hasta la puesta en servicio, respectivamente. Así también incumplió el artículo 54° del Reglamento de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, referido a los requisitos para el funcionamiento de los crematorios.

2. Consorcio Independencia, representado por **Erick Usher Leyva Guerrero,** identificado con DNI n.° 45816861, supervisor de la ejecución del proyecto *"Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash"*, en mérito al contrato n.° 29-2020-MDI/CS de 8 de setiembre de 2020.

 En su condición de supervisor de obra, no cauteló sus obligaciones de *velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra*, por cuanto la empresa contratista fue beneficiada con el pago de S/ **817 965,59** y con la recepción del proyecto, pese a que el horno crematorio instalado no reunía las condiciones técnicas para su funcionamiento, en razón de no alcanzar la temperatura requerida ni el tiempo estimado de cremación; significando ello, que no cumplía con su finalidad, perjudicando a la población beneficiaria.

 En tal sentido, incumplió los artículos 187° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidas a las funciones del Inspector o Supervisor; así como la recepción de obra y plazos, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el Estado de Emergencia Sanitaria por la propagación del COVID – 19, servidores de la Municipalidad Distrital de Independencia, elaboraron y aprobaron el expediente técnico del proyecto "Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash" con la finalidad de brindar una adecuada accesibilidad de la población a un servicio de inhumación en el distrito de Independencia.

 Al respecto, se ha evidenciado que el citado expediente técnico, fue elaborado incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, toda vez que en relación al horno crematorio, no consideraron la temperatura mínima que debía alcanzar

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000064

la cámara principal, asimismo, el sistema de gas propuesto no contempló los componentes, características ni diseño de ingeniería del suministro de gas; además de considerar las subpartidas de instalaciones de gas en las partidas de instalaciones sanitarias; habiéndose identificado también, que el ingeniero proyectista no contaba con las competencias técnicas debido a su profesión (especialidad), ni con experiencia en la elaboración de proyectos con equipamiento de naturaleza mecánica y/o electromecánica, ocasionando que se formule un estudio que no cumplía con lo establecido en el marco normativo respectivo, pese a ello fue aprobado.

Cabe precisar, que el estudio de impacto ambiental del citado expediente técnico, fue elaborado y suscrito por un profesional pese a que no contaba con ningún vínculo laboral o contractual con la Entidad, siendo el mismo profesional quien formó parte del plantel profesional del consorcio "Pinar", postor adjudicado con la buena pro y contratado por la Entidad para la ejecución del proyecto bajo la modalidad de llave en mano, la misma que implicaba la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio.

Posteriormente, como resultado de la revisión del expediente técnico, el contratista y el supervisor de la obra advirtieron la falta de información respecto al equipamiento del horno crematorio y el sistema de suministro de gas propuesto, las cuáles también fueron de conocimiento de los servidores de la Entidad; no obstante, no efectuaron acción alguna que garantice la funcionalidad del proyecto y continuaron con su ejecución, proceso en el cual, confirmaron que el horno crematorio no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni con la normativa aplicable y que el sistema de gas propuesto no tenía la capacidad de mantener una presión de gas constante para el correcto funcionamiento del horno; encontrándose el crematorio inoperativo, pese a ello, recibieron la obra sin observaciones, afectando a la población beneficiaria por cuanto el crematorio no se encuentra al servicio de la comunidad, perjudicando también económicamente a la Entidad por el monto de S/ 817 965,59.

Con tales acciones transgredieron el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019; artículo 36°, 168°, 187°, 177° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF; artículo 54° del Reglamento de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y sus modificatorias, artículo 11° de la norma G.030 y G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006 – VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018; así como, especificaciones técnicas del Expediente técnico de la obra "Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash – II Etapa" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MDI/GM de 16 de julio de 2020, bases integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-MDI/CS-1 y n.° 019-2020-MDI/CS, y contrato n.° 30-2020-MDI/CS de 14 de setiembre de 2020

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Independencia

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

Distrital de Independencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia.

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2022-MDI/MSPH de 19 de agosto de 2022
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del informe n.° 181-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO de 26 de junio de 2020 y expediente técnico de la obra.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del informe n.° 1120-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG. de 22 de junio de 2022 y oficio n.° 205-2022-MDI/OCI de 30 de mayo de 2022
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 104-2020-MDI/GM. de 16 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash" y antecedentes de aprobación
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del plano n.° CM-02, con el título "Crematorio Planta y Detalles de Techo Caseta de Gas" del expediente técnico
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 231-2022-MDI/OCI de 9 de junio de 2022, oficio n.° 151-2022-MDI/GAF/G de 19 de julio de 2022 y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del informe de evaluación del expediente técnico sin número de junio de 2020.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 014-2020-MDI/CS para la contratación de la ejecución de la obra, suscrito por los miembros del comité de selección e impresión en copia simple del registro del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del anexo n.° 4, Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2020-CP de 10 de setiembre de 2020 y antecedentes
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de la carta de compromiso ingeniero ambiental de 4 de setiembre de 2020, mediante el cual, por Job Yaser Pinedo Alejos, se compromete a prestar sus servicios en el cargo de especialista ambiental y anexos.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 30-2020-MDI/CS de 14 de setiembre de 2020 y adenda.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de los términos de referencia de las bases integradas del citado procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-MDI/CS

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del contrato n.° 29-2020-MDI/CS de 8 de setiembre de 2020, entre Luis Enrique Carpio Ricaldi, gerente Municipal y Erick Usher Leyva Guerrero, representante Legal común del consorcio "Independencia" y adenda.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2022-CONSORCIO PINAR/RC/AECB de 25 de julio de 2022

Apéndice n.° 20 Fotocopia simple del informe n.° 004-2020-CONSORCIO PINAR/RO/RECM de 18 de noviembre de 2020 y antecedentes, carta n.° 002-2020-CONSORCIO INDEPENDENCIA/JS/EARB de 23 de noviembre de 2020 e Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de Obra y antecedentes.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2020/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 26 de noviembre de 2020 y registro visado de trámite documentario n.° 44374-0

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta n.° 28-2020-MDI-GDUyR/SGOP/SG sin fecha, cata n.° 43-2020-MDI-GDUyR/SGOP/SG sin fecha (recibido 18 de enero de 2021) y carta n.° 003-2021-MDI/ESTUDIS/FORMULADOR/MEPH/RTQV de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 61-2020-MDI-GDUyR/SGOP/SG sin fecha

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 033-2022/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 24 de octubre de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la carta de compromiso de alquiler de equipos, suscrito por Roque nelson Bobadilla Sánchez

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del registro de capacitación en gestión del servicio del cementerio de 29 de abril de 2021

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada y simple de la carta de presentación de informe mensual de valorización de obra presentado al supervisor; que incluye carta n.° 005-2020-CONSORCIO PINAR/RC/AECB de 30 de abril de 2021 mediante el cual se presentó la valorización de avance de obra n.° 5 y antecedentes

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-FAECO de 29 de abril de 2021 e informe técnico del especialista del crematorio y capacitación en el uso de los equipos del crematorio de 29 de abril de 2021

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del asiento n.° 129 y 130 de 29 de abril de 2021 del cuaderno de obra

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 039-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 7 de mayo de 2021 y registro de trámite documentario n.° 57056-0 suscrito por el subgerente de Tecnología de Información y Comunicación.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 192-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 10 de mayo de 2021

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 5086, 5085, 5084 y 5083 de 5 de agosto de 2021 y antecedentes, informe n.° 00222-2021-MDI/GDUYR de 26 de julio de 2021 y antecedentes en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 13 de mayo de 2021 y declaración jurada de 2 de mayo de 2021

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 940-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG. de 26 de mayo de 2021

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la carta n.° 048-2021/CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 3 de junio de 2021 y registro del sistema de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

trámite documentario n. 59508-0 suscrito por el subgerente de Tecnología de Información y Comunicación.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe n.° 1718-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG. de 31 de agosto de 2022

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 62-2021-CONSORCIO INDEPENDENCIA/CONSULTOR de 13 de julio de 2021 y registro del sistema de trámite documentario n.° 57056-8 suscrito por el subgerente de Tecnología de Información y Comunicación

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 327 y 375-2022-MDI/OCI de 16 de agosto 7 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del asiento n.° 136 del cuaderno de obra y n.° 137 del cuaderno de obra de 1 junio de 2021

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 148-2021-MDI/GM de 12 de agosto de 2021 se designó al comité de recepción de Obra

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 6 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del asiento n.° 139 de 15 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 27 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 44: Impresión del registro del sistema de trámite documentario n. 74876-0 suscrito por el subgerente de Tecnología de Información y Comunicación, fotocopia autenticada del oficio n.° 316-2021-MDI/OCI de 10 de noviembre de 2021 y el informe de Visita de Control n.° 029-2021-OCI/4603-SVC de 10 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del informe N° 627-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG del 11 de abril de 2022 y anexos: carta n.° 0010-2022-CONSORCIO PINAR/RC/AECB de 31 de enero de 2022, carta múltiple n.° 003-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 6 de abril de 2022 y fotocopia simple de la carta n.° 015-2022 CONSORCIO PINAR/RC/AECB de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la visita de inspección al funcionamiento del equipamiento del crematorio del cementerio Municipal de Independencia del distrito de Independencia - Acta de inspección física de 1 de abril de 2022 y acta de inspección física al funcionamiento del equipamiento del crematorio del cementerio Municipal de Independencia del distrito de Independencia de 29 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 15 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 48: Impresión de los correos electrónicos de 23 de setiembre de 2022, 6 de octubre de 2022, correo de 7 de noviembre de 2022 y fotocopia autenticada del oficio n.° 421-2022-MDI-OCI de 6 de octubre de 2022

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del trámite de aprobación de la valorización n.° 1 y comprobantes de pago n.°s 273, 272 y 271 de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del trámite de aprobación de la valorización n.° 2 y comprobante de pago n.° 916, 915 y 914 de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del trámite de aprobación de la valorización n.° 3 y comprobante de pago n.° 919, 918, 917 de 23 de febrero de 2021

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del trámite de aprobación de la valorización n.° 4 y comprobante de pago n.° 1505, 1504, 1503, 1502 y 1501 de 16 de marzo de 2021

Apéndice n.° 53: Impresión de:

- Cargo de notificación y cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001, 00000002, 00000003, 00000004-2022-CG/4603-02-002 de 2 de diciembre de 2022
- Copia simple de la carta n.° 05-2022-MDI/MSPH de 8 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia simple de la carta n.° 06-2022-MDI/RTQV de 12 de diciembre de 2022.
Original de la Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión de control.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2020-MDI de 3 de febrero de 2020 y Adendas n.° 054, 080, 0104, 0128, 0150, 0172 y 0181-2020-MDI/GM al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 013-2020-MDI de 30 de abril, 29 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de setiembre y 30 de diciembre de 2020, respectivamente. Resolución Gerencial n.° 025-2021-MDI/GM de 3 de febrero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDI de 28 de mayo de 2021

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 255-2019-MDI/GM. de 21 de noviembre de 2019, Resolución Gerencia n.° 216-2020-MDI/GM de 7 de diciembre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MDI de 4 de febrero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 101-2021-MDI de 10 de mayo de 2021

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDI de 31 de mayo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 048-2022-MDI de 22 de febrero de 2022

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 195-2021-MDI de 22 de julio de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-MDI de 22 de febrero de 2022

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018.

Independencia, 22 de diciembre de 2022

Margarita Rosario Colonia Alvarez
Supervisor

Judith Nancy Salazar Prudencio
Jefa de Comisión

Liz Magali Zuñiga Rojas
Abogada

Leonardo Mario Sierra Moscol
Integrante

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 22 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

Margarita Rosario Colonia Alvarez
Jefa del Órgano de Control
Municipalidad Distrital de Independencia

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-4603-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad, elaboraron y aprobaron el expediente técnico del proyecto, sin considerar las condiciones técnicas necesarias para el funcionamiento del crematorio; deficiencias que fueron evidenciadas durante la ejecución del proyecto, no obstante, otorgaron conformidad y recepcionaron la obra pese a que el crematorio se encuentra inoperativo, perjudicando a la población beneficiaria, y económicamente a la entidad por el monto de S/817 965,59.	Max Steven Pajuelo Henostroza	46408148	Jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento	03/02/2020	31/01/2021	Contrato Administrativo de Servicios – CAS	46408148	-		X		X
				Subgerente de Obras Públicas	03/02/2021	28/05/2021	Contrato Administrativo de Servicios - CAS				X		X
2		Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez	32982796	Subgerente de Obras Públicas	21/11/2019	2/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios – CAS	32982796			X		X
				Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/02/2021	10/05/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X		X
3		Mayer Miranda Mautino	31682233	Subgerente de Obras Públicas	01/06/2021	22/02/2022	Contrato Administrativo de Servicios – CAS	31682233			X		
				Segundo miembro del comité de recepción de obra	12/08/2021	27/09/2021	Designado mediante resolución gerencial				X		
4		Segundo Alberto Giraldo Rolda	31618923	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	23/07/2021	22/02/2022	Decreto Legislativo n.° 276	31618923			X		
				Primer miembro del comité de recepción de obra	12/08/2021	27/09/2021	Designado mediante resolución gerencial				X		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Huaraz, 24 de enero de 2023.

OFICIO N° 028-2023-MDI/OCI.

Señor:
Ladislao Clemente Cruz Villachica
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia
Jr. Pablo Patron 257
Áncash/Huaraz/Independencia

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 021-2022-2-4603-SCE

REF. : a) Oficio N° 385-2022-MDI/OCI de 13 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado por Resolución de Contraloría N.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra "*Creación de los servicios de inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash –II etapa*" en la Municipalidad Distrital de Independencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2022-2-4603-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, cuyos apéndices se encuentran en nueve (9) tomos que serán descargados en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jsalazarp_contraloria_gob_pe/Ep9ycI6f24JPpJTai7Z2GUoBs0VW3I8XS-4z3NLcy3flwg?e=eOpNam

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 021-2022-2-4603-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por COLONIA ALVAREZ Margarita Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 17:43:34 -05:00

Margarita Rosario Colonia Álvarez
Jefa del OCI de la Municipalidad Distrital de Independencia

OCI.
Cc.
Archivo

Firmado digitalmente por SALAZAR PRUDENCIO Judith Nancy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 17:47:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/4603

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 028-2023-MDI/OCI
EMISOR	:	MARGARITA ROSARIO COLONIA ALVAREZ - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146921427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Servidores de la entidad, elaboraron y aprobaron el expediente técnico del proyecto, sin considerar las condiciones técnicas necesarias para el funcionamiento del crematorio; deficiencias que fueron evidenciadas durante la ejecución del proyecto, no obstante, otorgaron conformidad y recepcionaron la obra pese a que el crematorio se encuentra inoperativo, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por el monto de S/ 817 965,59

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 028-2023-MDI-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34OSFL6**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 17:42:59 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 028-2023-MDI/OCI
EMISOR	:	MARGARITA ROSARIO COLONIA ALVAREZ - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Sumilla:

Servidores de la entidad, elaboraron y aprobaron el expediente técnico del proyecto, sin considerar las condiciones técnicas necesarias para el funcionamiento del crematorio; deficiencias que fueron evidenciadas durante la ejecución del proyecto, no obstante, otorgaron conformidad y recepcionaron la obra pese a que el crematorio se encuentra inoperativo, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por el monto de S/ 817 965,59

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146921427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/4603
2. OFICIO 028-2023-MDI-OCI[F]

NOTIFICADOR : JUDITH NANCY SALAZAR PRUDENCIO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35HD4ZQ**